

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 276.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 14 de julio de 2021

OFICIO N° 449 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 035-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "**Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)**", suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021.

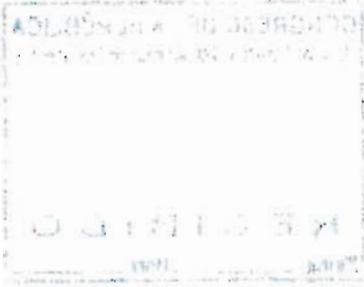
Atentamente,

Handwritten signature of Francisco Sagasti in black ink.

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Handwritten signature of Allan Wagner Tizón in black ink.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



JAVIER PÉREZ PAREDES
OFICIAL MAYOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 15 de JULIO de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
y REGLAMENTO y RELACIONES EXTERIORES

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 035-2021-RE

DECRETO SUPREMO CON EL QUE SE RATIFICA EL "ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ESPECÍFICAMENTE CON EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)", fue suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)", suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigor.

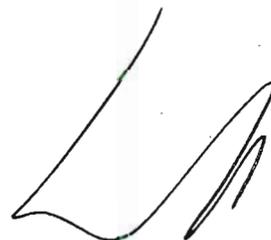
Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)" fue suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021 por representantes del Perú y de la organización internacional (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo tiene por objeto, según su artículo 2, convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos en el Perú, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes a ONUSIDA. De ese modo, las funciones que se mencionan son coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del Sida.
3. El Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de tratado pues cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado. Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos sujetos de derecho internacional y regido por este, según la definición de tratado reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.
4. En ese sentido, el Acuerdo debe ser perfeccionado internamente conforme lo prevé la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26647, mediante la cual se estableció normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del tratado, y las opiniones técnicas emitida por el Ministerio Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Salud (MINSA), al ser dichas instituciones las competentes para la ejecución del tratado. De igual manera, se tomó en cuenta la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección de Política Consultar y la Dirección para Asuntos Sociales, órganos



competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores para pronunciarse sobre la necesidad de perfeccionar el Acuerdo.

6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 026-2021 de 8 de julio de 2021, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, el Acuerdo tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)” de 14 de junio de 2021, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. Finalmente, el Acuerdo se incorporará al derecho nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.



Decreto Supremo Nº 035-2021-RE

DECRETO SUPREMO CON EL QUE SE RATIFICA EL "ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ESPECÍFICAMENTE CON EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)", fue suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, es conforme con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)", suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigor.

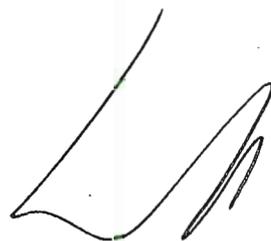
Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

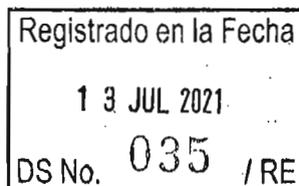
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



Expediente de Perfeccionamiento de la “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 026-2021

2. Instrumento Internacional

- “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”.

3. Antecedentes:

- Acuerdo sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.
- Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DAS) N° DAS00090/2021 de 15 de junio de 2021 de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

- Oficio N° 313-2021-EF, de 22 de febrero de 2021.
- Informe N° 0008-2021-EF/61.04, de 10 de febrero de 2021.

6. Opinión del Ministerio de Salud (MINSA)

- Oficio N° 352-2020-OGCTI/MINSA, de 28 de mayo de 2021.

7. Opinión de la Dirección de Política Consular (CON) del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum CON00292/2021, de 25 de mayo de 2021.

8. Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmidades (PRI) del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum PRI00042/2020, de 15 de enero de 2020.

9. Opinión de la Dirección para Asuntos Sociales (DAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum DAS00075/2021, de 21 de mayo de 2021.

**INFORME (DGT) N° 026-2021****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante memorándum DAS000902021 del 15 de junio de 2021, la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”, suscrito en la ciudad de Lima, el 14 de junio de 2021 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. El Acuerdo sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, suscrito en la ciudad de Nueva York el 30 de marzo de 1956 fue aprobado por el Congreso de la República, mediante la Resolución Legislativa 13706 de 15 de septiembre de 1961¹ y entró en vigor el 30 de marzo de 1956.

3. La Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada internamente mediante el Decreto Ley N° 14542, por la que el Perú es Parte desde 1964 (en adelante, la Convención General).

4. Mediante la Resolución 1994/24 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de 26 de julio de 1994 se estableció el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (en adelante, ONUSIDA), programa de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU) que lidera el esfuerzo global para combatir y poner fin a la epidemia del VIH y SIDA,² el cual tenía como meta implementarse para 1996, conforme a la referida resolución.

5. ONUSIDA se creó como un programa de las Naciones Unidas copatrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Banco Mundial. Más adelante se les unieron la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 1999, la Organización Internacional del Trabajo en 2001, el Programa Mundial de Alimentos en 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 2004 y ONU Mujeres en 2012.³

6. En ese contexto, a ONUSIDA, como parte de la ONU, le es aplicable la Convención General.



1

Véase:

http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentid=1603E (último acceso el 7 de julio de 2021).

² Véase: <https://www.unaids.org/es/whoweare/about> y <https://www.unaids.org/es/whoweare/governance> (último acceso el 7 de julio de 2021).

³ Véase: <https://www.unaids.org/es/whoweare/governance> (último acceso el 7 de julio de 2021).

7. El Acuerdo fue suscrito el 14 de junio de 2021 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, en representación del Perú; y el Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú, señor Igor Garafulic, en representación de la Oficina de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Organización de las Naciones Unidas.

8. El representante peruano suscribió el Acuerdo en virtud de la regla reflejada en el artículo 7, numeral 2, literal a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, con respecto a la cual, no requiere de plenos poderes.

9. El Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Perú comunique a ONUSIDA sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto, de acuerdo con su artículo 21.1

10. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.ONU.01.2021.

III. OBJETO

11. El objeto del Acuerdo, conforme a su artículo 2, es convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos en el Perú, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes a ONUSIDA. Entre estas funciones, se encuentra coordinar los esfuerzos del Sistema de Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones.

IV. DESCRIPCIÓN

12. El Acuerdo cuenta con un preámbulo y veinticuatro (24) artículos.

13. En el preámbulo del Acuerdo se identifican a las partes del Acuerdo, la República del Perú y la ONU, específicamente ONUSIDA. De igual modo, se invocan el Acuerdo sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas de 1956; los órganos y organismos especializados de la ONU que lo conforman; otros instrumentos internacionales adoptados por la ONU; la Convención General, la cual se aplica a ONUSIDA; y el hecho que las Partes desean establecer los términos y condiciones bajo las cuales ONUSIDA estará representado en el Perú y los privilegios e inmunidades que tendrá.

Cláusulas generales

14. El artículo 1 del Acuerdo comprende definiciones de seis términos, separados en literales, a emplearse a lo largo del instrumento internacional. Tales términos son: "La Oficina de ONUSIDA" o "la Oficina", "Directora de ONUSIDA", "Funcionarios de ONUSIDA", "Expertos de ONUSIDA", "Expertos en misión", "Personas que prestan servicios en nombre de ONUSIDA", y "Convención General".

15. El artículo 2 del Acuerdo se refiere al objetivo del instrumento internacional, siendo este, como se ha señalado anteriormente, convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos en el Perú, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes a ONUSIDA. De ese modo, las funciones que se mencionan son coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones



por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del Sida.

16. Posteriormente, el artículo 3 del Acuerdo desarrolla las diversas facultades que ONUSIDA tendrá en el Perú de conformidad con la personalidad jurídica interna que se le está reconociendo. Estas son: contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme con la legislación peruana y ser parte en procesos judiciales y administrativos (artículo 3.1). En tal contexto, se establece que ONUSIDA podrá alquilar locales e instalaciones que le sirvan como oficina (artículo 3.2), que será representado legalmente por la Directora de ONUSIDA para los Países Andinos (artículo 3.3) y la facultad de mostrar su emblema o el de la ONU en sus locales (artículo 3.4).

17. Por su lado, el artículo 4 del Acuerdo indica las diversas formas de cooperación entre el Perú y ONUSIDA, como aquella en el campo de la respuesta al VIH y Sida, la cual será con base en el Estatuto de ONUSIDA y otras decisiones y resoluciones pertinente sobre ONUSIDA (artículo 4.1); mantener consultas sobre la preparación y revisión de proyectos para la respuesta al VIH y Sida y sobre los procesos de cooperación Sur-Sur (artículo 4.2); la capacidad de ONUSIDA para suscribir proyectos de cooperación con los sectores peruanos competentes (artículo 4.3); y el acceso en todo momento al personal de ONUSIDA sin obstáculos a las personas de su interés y a los sitios donde se lleven a cabo proyectos de ONUSIDA (artículo 4.4).

18. El artículo 5 del Acuerdo estipula que la Oficina ejercerá sus funciones, celebrará consultas y cooperará con los funcionarios competentes del Estado y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida y de los derechos humanos, en virtud del mandato de ONUSIDA.

19. Adicionalmente, el artículo 6 del Acuerdo se refiere al personal de ONUSIDA, respecto del cual, ONUSIDA podrá designarlos, en comunicación con el Perú, para que desempeñen sus funciones (artículo 6.1); podrá encomendarles visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios peruanos correspondientes y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida para el estudio, preparación y seguimiento de programas, la búsqueda de soluciones en relación con la respuesta al VIH y Sida y cualesquiera otras (artículo 6.2); e informar al Perú sus nombres, así como el de otro personal que se asigne al país (artículo 6.3).

20. Las facilidades para la ejecución de los programas de ONUSIDA están estipuladas en el artículo 7 del Acuerdo. En esta disposición se indica que el Perú adoptará todas las medidas necesarias para que ONUSIDA, sus funcionarios, sus expertos en misión y las personas que presten servicios en su nombre cuenten con las facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de las operaciones y programas de ONUSIDA. Dichas medidas comprenderán las facilidades de comunicación que se establecen en el artículo 9.

21. Por otro lado, las disposiciones referidas a la inviolabilidad de la Oficina se señalan en el artículo 8 del Acuerdo. De acuerdo con estas disposiciones, los locales de la Oficina de ONUSIDA serán inviolables, sus haberes y bienes gozarán de inmunidad contra diversas medidas como el allanamiento, la expropiación, la confiscación, entre otras, y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, legislativo, administrativo o judicial (artículo 8.1). De igual modo, todos los archivos de la Oficina de ONUSIDA serán inviolables (artículo 8.2).

22. En esa línea, los locales e instalaciones de ONUSIDA no podrán ser utilizados como refugio para ninguna persona que sea perseguida por actos criminales contra quien exista un orden de condena o expulsión, sin perjuicio de los previsto en



la Convención General (artículo 8.3). Adicionalmente, el Perú se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección y seguridad de los locales e instalaciones de la Oficina de ONUSIDA (artículo 8.4).

23. Respecto de las comunicaciones a las que se refiere el artículo 9 del Acuerdo, la correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina de ONUSIDA gozará de protección, no menos favorables que aquella acordada por el Perú a cualquier otro Estado con relación a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia y otras comunicaciones y tarifas de prensa. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de ONUSIDA (artículo 9.1). De igual forma, ONUSIDA gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por valija, la cual gozará de las mismas inmunidades y privilegios que las que poseen las valijas diplomáticas (artículo 9.2).

24. El artículo 10 del Acuerdo se refiere a exoneraciones fiscales, respecto a lo cual, ONUSIDA estará exento de todo impuesto directo, por lo que no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que constituyan una remuneración por servicios públicos (artículo 10.1.a); exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial, los cuales no se venderán en el Perú, sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades (artículo 10.1.b); y exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones (artículo 10.1.c). Todo lo anterior, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú. Adicionalmente, se señala que a ONUSIDA le será aplicable la Sección 8 del Artículo II de la Convención General, en su calidad de órgano de la ONU (artículo 10.2)

25. En el artículo 11 del Acuerdo se regulan las facilidades económicas. En tal sentido, la Oficina de ONUSIDA podrá desempeñar sus actividades oficiales libremente, sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, con lo que podrá adquirir, mantener y disponer de divisas y fondos, además de abrir cuentas en el Estado, en moneda nacional o en cualquier otra divisa (artículo 11.1.a); así como hacer transferencias en moneda nacional dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde el Perú (artículo 11.1.b). De igual forma, la Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que son concedidas para otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas con representación en el Perú (artículo 11.2).

26. De otro lado, el artículo 12 del Acuerdo señala que ONUSIDA no estará obligado a cotizar ni a contratar ningún plan de seguridad social en el Estado, dado que sus funcionarios se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social de las Naciones Unidas u otro similar. De este modo, el Perú no requerirá a los funcionarios de ONUSIDA que estén cubiertos por alguno de esos planes adherirse a ningún otro.

27. El artículo 13 del Acuerdo hace mención a materias relativas al ingreso, circulación y estadía de personas. Así, se señala que el Perú reconocerá y aceptará como documento válido de viaje el *laissez-passer* de la ONU expedidos a sus funcionarios, quienes lo usarán de conformidad con la legislación peruana (artículo 13.1). Adicionalmente, las solicitudes de visados por parte de funcionarios de ONUSIDA que posean un *laissez-passer* y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, recibirán un tratamiento prioritario (artículo 13.2).

28. En esa línea, los expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta de ONUSIDA, aunque no posean un *laissez-passer* de la ONU, podrán gozar de facilidades análogas a las mencionadas previamente (artículo 13.3). Asimismo, la entrada, permanencia y



salida del territorio del Perú de funcionarios, expertos y cualquier otra persona invitada por ONUSIDA con fines oficiales, se efectuará de acuerdo con la legislación peruana vigente, además que el Perú facilitará el trámite de visas en su Oficinas Consulares a las personas señaladas en el numeral 3, de conformidad con la legislación peruana vigente (artículo 13.4).

29. De igual modo, la Directora y otros funcionarios de ONUSIDA (artículo 13.5.a), otras personas que hayan sido invitadas oficialmente por la Oficina de ONUSIDA (artículo 13.5.b) y sus familiares dependientes podrán ingresar al territorio del Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su misión o funciones.

30. Sobre los carnés de identidad, mencionados en el artículo 14 del Acuerdo, la Directora proporcionará al Perú información de los funcionarios de ONUSIDA y expertos, incluyendo sus familiares dependientes, e irá informándole de los cambios que se vayan produciendo (artículo 14.1). Por otro lado, el Perú emitirá un carné de identidad en cuanto le sea notificado el nombramiento de las personas indicadas en el párrafo previo, conforme a su legislación, con fotografía, que atestigüe que es miembro de la Oficina de ONUSIDA. La referida cédula será reconocida por las autoridades competentes como prueba de identidad y como estatus de funcionario o experto de ONUSIDA (artículo 14.2).

31. El artículo 15 del Acuerdo, referido a privilegios e inmunidades, señala que, en tal materia, el Perú declara que se aplicarán las disposiciones de la Convención General.

32. Por su lado, el artículo 16 del Acuerdo se refiere a la inmunidad de jurisdicción. Al respecto, se precisa que, en virtud de lo previsto en la Convención General, la Oficina de ONUSIDA, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos en que se renuncie expresamente a ella. Adicionalmente, se indica que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

33. En otro orden de ideas, el artículo 17 del Acuerdo está referido a los privilegios e inmunidades específicamente de los funcionarios de ONUSIDA. De este modo, en virtud de lo previsto en la Convención General, los funcionarios de ONUSIDA, de acuerdo con la legislación peruana y en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, gozarán en el territorio peruano de estos privilegios e inmunidades: inmunidad de jurisdicción con respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial (artículo 17.1.a); exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios de ONUSIDA (artículo 17.1.b); exención, ellos y sus familiares dependientes, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros (artículo 17.1.c); exención de toda obligación de servicio nacional (artículo 17.1.d); derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación (artículo 17.1.e); derecho a importar un vehículo libre de impuestos (artículo 17.1.f).

34. En esa línea, se menciona que, sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de ONUSIDA también gozarán, en tiempos de crisis internacional, así como sus familiares dependientes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas (artículo 17.2). De igual manera, se señala que los funcionarios de ONUSIDA gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas acreditados ante el Perú (artículo 17.3).



35. Respecto a los expertos en misión, materia abordada en el artículo 18 del Acuerdo, en virtud de lo previsto en la Convención General, el Perú declara que concederá a los expertos que lleven a cabo misiones de ONUSIDA las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones.

36. Se indica, de este modo, que se les concederá inmunidad de arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal (artículo 18.a); inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras habladas o escritas y de los actos realizados durante el desempeño de su misión, la cual seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado su servicio en misiones de ONUSIDA (artículo 18.b); inviolabilidad de todos sus documentos (artículo 18.c); derecho a utilizar claves y recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales (artículo 18.d); las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales (artículo 18.e); las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los enviados diplomáticos (artículo 18.f).

37. Sobre el artículo 19 del Acuerdo, se indica que a las personas que presten servicios en nombre de ONUSIDA que no sean de nacionalidad peruana ni extranjeros residentes se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio de sus funciones (artículo 19.a), además de concedérseles libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salidas, en la medida necesaria para la ejecución de los programas de ONUSIDA (artículo 19.b).

38. El artículo 20 del Acuerdo se encarga de listar diversas disposiciones generales. La primera, señala que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados mediante el Acuerdo, ONUSIDA y sus funcionarios tienen el deber de respetar las leyes peruanas y el deber de no interferir en los asuntos internos del Perú (artículo 20.1). La segunda disposición indica que la Directora de ONUSIDA tomará todas las medidas para prevenir el abuso de los privilegios e inmunidades otorgados por el Acuerdo (artículo 20.2). La tercera disposición se refiere a que si el Perú estima que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad otorgado bajo el Acuerdo, se celebrará consultas a petición de este entre la Directora de ONUSIDA y las autoridades competentes a fin de determinar si se produjo tal abuso (artículo 20.3). La cuarta disposición indica que sin perjuicio de lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención General, nada de lo contenido en el Acuerdo limitará o menoscabará el derecho del Perú de hacer uso de las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad del Estado (artículo 20.4)

39. Continuando con las diversas disposiciones generales del artículo 20 del Acuerdo, la quinta disposición establece que el Perú canalizará las demandas y reclamaciones interpuestas por terceras partes en contra de ONUSIDA o contra los funcionarios que actúen en su nombre (artículo 20.5). La sexta disposición estipula que si el Perú considerase oportuno aplicar lo contenido en los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo, se pondrá en contacto cuanto antes con la Directora para determinar de mutuo acuerdo las medidas a aplicar para proteger los intereses de ONUSIDA (artículo 20.6). Finalmente, la séptima disposición señala que ONUSIDA cooperará con las autoridades peruanas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las normas peruanas y evitar cualquier abuso de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo (artículo 20.7).

40. El artículo 21 del Acuerdo, el cual se refiere a la renuncia a la inmunidad, expresa que los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y expertos en



interés de ONUSIDA y no para provecho personal de los individuos, a fin de garantizar la independencia de la Oficina y de los funcionarios y expertos de ONUSIDA en el ejercicio de sus funciones. También señala que el Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario y experto en misión de ONUSIDA en cualquier caso en que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y ONUSIDA.

Disposiciones finales

Solución de controversias

41. El artículo 22 del Acuerdo, relativo a la solución de controversias, señala que cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta mediante consultas entre las Partes.

Enmiendas

42. El artículo 23 del Acuerdo se refiere a las enmiendas, y establece que las Partes podrán acordar cualquier enmienda al Acuerdo (artículo 23.1), además de que las enmiendas así acordadas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Perú informe sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto (artículo 23.2).

Entrada en vigor

43. Conforme al artículo 24 del Acuerdo, relativo a la entrada en vigor, duración y denuncia del mismo, este entrará en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Perú comunique a ONUSIDA sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto (artículo 24.1).

Duración

44. El Acuerdo tendrá una duración indefinida (artículo 24.2).

Denuncia

45. Se señala que cualquiera de las partes podrá en cualquier momento denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita, remitida por vía diplomática, informando a la otra Parte sobre su intención de darlo por terminado (artículo 24.3). De igual modo, se indica que la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación referida el párrafo 3 del artículo 24, sin perjuicio de la aplicación de la Convención General (artículo 24.4).

Idiomas y textos auténticos

46. El último párrafo del Acuerdo establece que este ha sido suscrito en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano.

V. CALIFICACIÓN

47. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, reflejados en el artículo 2, numeral 1, literal a, de la Convención de Viena sobre



el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.⁴

48. En esa línea, el Acuerdo regula derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes entre el Perú y la ONU, una organización internacional. Por ejemplo, el Acuerdo le reconoce personalidad jurídica a ONUSIDA para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de ser parte en procesos judiciales y administrativos (artículo 3), deberes de no hacer con respecto del Perú relativos a la seguridad social (artículo 12) o adopción de medidas necesarias cuando sea pertinente (artículos 7 y 8), además de otras disposiciones concernientes a este tipo de acuerdos.

49. Tal caracterización es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

50. En tanto el Acuerdo es un tratado, debe ser perfeccionado internamente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26647 y en las demás normas internas aplicables.

VI. OPINIÓN DE LOS SECTORES COMPETENTES

51. A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio Economía y Finanzas (MEF) y del Ministerio de Salud (MINSA). De igual manera, se cuenta con la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección de Política Consultar y la Dirección para Asuntos Sociales, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes para pronunciarse sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

Opinión del Ministerio Economía y Finanzas (MEF)

52. Mediante el oficio N° 313-2021-EF/13.01 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se remitió el Informe N° 0008-2021-EF/61.04, en el que consta la opinión favorable del MEF para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

53. Cabe precisar que el referido informe consolida la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIIP).

54. En el referido informe, el MEF indica que la DGPP señala que emite pronunciamiento únicamente sobre aspectos presupuestarios, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el Acuerdo, dado que este versa sobre aspectos tributarios, derechos de aduana, así como derechos de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación. En tal sentido, al no contener una cláusula que señale que se requerirá contrapartida nacional u asignación presupuestaria con cargo a recursos del Tesoro Público, la DGPP no presenta observaciones.

⁴ Anthony Aust también considera que, “[a]unque la Convención de 1986 aún no está en vigor, no hay duda de que sus disposiciones sustantivas, que siguen tan de cerca a las de la Convención de 1969, son generalmente aceptadas como el Derecho Internacional aplicable”. Traducción libre del inglés: “*Although the 1986 Convention is not yet in force, there is no doubt that its substantive provisions, following so closely as they do those of the 1969 Convention, are generally accepted as the applicable international law*”. Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 347.



55. Con relación a la opinión de la DGAEICYP y la DGPIP, el MEF expresa que el Acuerdo contempla temas de competencia de esas direcciones en los numerales 1 y 2 del artículo 10 y en los incisos b, e y f del numeral 1 del artículo 17.

56. De tal manera, el MEF señala que, con relación a la exención de impuestos directos a los que se refiere el inciso a del numeral 1 del artículo 10, en la legislación tributaria nacional, se consideran como impuestos directos el impuesto a la renta, el impuesto predial, el impuesto al patrimonio vehicular y el impuesto a los activos netos, sobre los cuales no se tiene una exención general a favor de organismos internacionales, pero que sí existen disposiciones tributarias (punto 2.5.1 del informe).

57. Con relación al impuesto a la renta, el MEF señala que están exonerados de este, hasta el 31 de diciembre de 2023, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede (literal i del punto 2.5.1 del informe). De igual modo, respecto del impuesto a las transacciones financieras, el MEF señala que está exonerada de tal impuesto, durante el plazo de vigencia de este, la acreditación o débito en las cuentas, entre otros, de organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú (literal ii del punto 2.5.1 del informe).

58. De igual modo, sobre el impuesto predial, al alcabala y al patrimonio vehicular, el MEF indica que se encuentran inafectos del pago del impuesto predial los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede, así como también se encuentra inafecta del pago del impuesto de alcabala la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales, y se encuentra inafecta del pago de impuesto al patrimonio vehicular la propiedad vehicular de los organismos internacionales (literal iii del punto 2.5.1 del informe).

59. Así, el MEF señala que el Acuerdo se sujeta expresamente a lo establecido en la legislación nacional, por lo que la DGPIP no formula observaciones al referido literal a del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo (punto 2.5.2 del informe).

60. Por su lado, con relación al literal b del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo, relativo a la exención de derechos arancelarios, la DGAEICYP indica que mediante el artículo único del Decreto Ley N° 14542 se aprueba la Convención General. Conforme a lo señalado, tal convención estipula que los organismos especializados de las Naciones Unidas, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados por los organismos especializados para su uso oficial, no obstante que tales artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país que hayan sido introducidos, sino conforme a condiciones convenidas con tal país (punto 2.5.5 del informe).

61. Al respecto, el MEF expresa que la DGAEICYP precisa que los bienes sometidos a dicho régimen aduanero no están afectos a ningún tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053. En tal sentido, indica que el literal b del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo se encuentra circunscrito a la legislación nacional, por lo que no presenta observaciones en tal extremo (puntos 2.5.6 y 2.5.7 del informe).

62. De igual modo, respecto de las disposiciones del Acuerdo que indican que ONUSIDA estará exento de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporte para su uso oficial, el MEF a través de la DGAEICYP señala que el artículo XI del GATT de 1994 establece que ninguna parte contratante impondrá prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante mediante licencia de importación (punto 2.5.8 del informe).



63. En esa línea, también indican que el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 668 ha tipificado que las licencias de importación quedan sin efecto a fin de garantizar la libertad de las operaciones de comercio exterior (punto 2.5.9).

64. Sobre lo anterior, si bien el MEF indica sobre tales disposiciones que ya se encontrarían establecidas tanto en normas internacionales y normas internas, no presenta observaciones puesto que lo establecido será aplicable de acuerdo con la legislación nacional (punto 2.5.12).

65. Por otro lado, con relación al literal c del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre exención de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones, de conformidad con la legislación nacional, el MEF, por medio de la DGAEICYP se refiere a las normas pertinentes. En primer lugar, hace referencia al literal a del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envío o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, el cual prevé la inafectación de tributos que gravan a la importación de envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, a los documentos, diarios o publicaciones periódicas sin fines comerciales (punto 2.5.15 del informe).

66. De igual modo, también hace referencia al literal m del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1053, el cual contempla la inafectación de tributos que gravan la importación de envíos de entrega rápida, como correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas sin fines comerciales. En esa línea, también se refiere a la Sección 9 de la Convención General, la cual señala que los organismos especializados, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones (puntos 2.5.16 y 2.5.17 del informe).

67. Al respecto, el MEF, por medio de la DGAEICYP, no presenta observaciones, en tanto el referido literal c del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo se encuentra circunscrito a la legislación nacional (punto 2.5.18).

68. Sobre el numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo, el MEF a través de la DGPIP indica que ONUSIDA es un órgano de la ONU, por lo que se le aplica la Sección 8 de la Convención General, por lo que no presenta observaciones (puntos 2.6.1 y 2.6.2).

69. Por otro lado, con respecto al literal b del numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo, el MEF por medio de la DGPIP señala que la legislación nacional no contempla exoneraciones con carácter general sobre los sueldos y emolumentos percibidos por los funcionarios de organizaciones internacionales, no obstante, exonera del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2023 las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan. En tal medida, señala que no excede lo establecido en la legislación nacional, por lo que no formula observaciones a la referida disposición (puntos 2.7.1 y 2.7.2 del informe).

70. Por otro lado, respecto del literal e del numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo, el MEF, por medio de la DGPIP indica que en la legislación nacional se contempla una exoneración hasta el 31 de diciembre de 2021 del impuesto general a la ventas (IGV), del impuesto de promoción municipal (IPM) y del impuesto selectivo al consumo (ISC) de la importación de bienes muebles, entre otros, para los organismos y



organizaciones internacionales, así como de sus miembros siempre que se importen liberados de pago de derechos arancelarios de acuerdo con las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecidos por los mismos. De tal manera, señala que no excede lo establecido en la legislación nacional, por lo que no formula observaciones a la referida disposición (punto 2.7.3 del informe).

71. De igual modo, respecto al derecho de los funcionarios de ONUSIDA a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación, conforme a lo regulado en la legislación nacional, el MEF, por medio de la DGAEICYP, se refiere a la normativa pertinente. En tal sentido, señala que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 182-2013-EF, dispone que está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los bienes considerados equipaje (puntos 2.7.4 y 2.7.5 del informe).

72. En esa línea, también hace referencia a que la Convención General, en su Sección 19, señala que los funcionarios de los organismos especializados tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados. De este modo, el MEF, a través de la DGAEICYP expresa que el literal e del numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo se encuentra circunscrito a la legislación nacional, por lo que no presenta observaciones (puntos 2.7.6 y 2.7.7 del informe).

73. De otro lado, con relación al literal f del numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo, el MEF a través de la DGPIIP y la DGAEICYP indica que la legislación nacional prevé que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales gozan del beneficio de importación de vehículos para uso oficial, con franquicia aduanera diplomática (exoneración de derechos aduaneros, IGV e ISC), cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a las necesidades de estas (punto 2.7.8 del informe).

74. Del igual modo, menciona que los funcionarios extranjeros de tales Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales gozan del beneficio de importación de vehículos, con franquicia aduanera diplomática, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas (punto 2.7.9 del informe).

75. Añade que mediante el Decreto Supremo N° 112-98-EF se establecieron los requisitos y número de vehículos que gozan de la franquicia aduanera, en función de la categoría del funcionario, permitiéndoles la importación de los citados vehículos cada tres años, con excepción de la importación de los vehículos usados, cuyo ingreso se registrará de acuerdo con la normatividad vigente. Es así, que el MEF, a través de la DGPIIP y la DGAEICYP, expresa que el literal f del numeral 1 del artículo 17 del Acuerdo se encuentra circunscrito a la legislación nacional, por lo que no presenta observaciones (puntos 2.7.10 y 2.7.11 del informe).

76. De esta forma, el MEF concluyó que, en materia de competencia de la DGAEICYP y la DGPIIP, no presenta observaciones al Acuerdo, y que, con relación a las competencias de la DGPIIP, no le corresponde emitir opinión sobre el Acuerdo, dado que únicamente emite opinión sobre aspectos presupuestarios (puntos 3.1 y 3.2 del informe).



Opinión del Ministerio de Salud (MINSA)

77. Mediante el oficio N° 352-2020-OGCTI/MINSA de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud, consta la opinión favorable del MINSA para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

78. Al respecto el MINSA señala que ha revisado el Acuerdo, especialmente su artículo 4, por lo que espera continuar con un trabajo articulado que contribuya en la lucha del país frente a la epidemia del Sida. En tal sentido, el MINSA emite opinión favorable sobre el Acuerdo (segundo, tercer y cuarto párrafo del oficio).

Opinión de la de la Dirección de Privilegios e Inmidades (PRI) del Ministerio de Relaciones Exteriores

79. A través del memorándum N° PRI000422020, la Dirección de Privilegios e Inmidades (PRI) del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable respecto al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

80. En dicho memorándum PRI precisó que, de la revisión y análisis del Acuerdo, se puede observar que se han tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por esa Dirección mediante la memoranda N° PRI016522019 y N° PRI015342019, por lo que expresa su conformidad (segundo y tercer párrafo del memorándum).

Opinión de la de la Dirección de Política Consular (CON) del Ministerio de Relaciones Exteriores

81. A través del memorándum N° CON002922021, la Dirección de Política Consular (CON) del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable respecto al perfeccionamiento interno del Acuerdo.

82. En el único párrafo del referido memorándum, CON expresa su conformidad respecto del artículo 13 del Acuerdo, en la medida que este recogió el texto propuesto por esa Dirección en el memorándum N° CON016422019.

Opinión de la de la Dirección para Asuntos Sociales (DAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores

83. A través del memorándum N° DAS000752021, la Dirección para Asuntos Sociales (DAS) del Ministerio de Relaciones Exteriores se expresó de manera favorable respecto del Acuerdo.

84. DAS señaló que el Acuerdo tiene como objeto convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación del ONUSIDA para los países andinos del Estado, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes al ONUSIDA, esto es, coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del Sida (punto 3 del memorándum).

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

85. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el



“Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)” de 14 de junio 2021 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

86. Como se ha señalado en el presente informe, el Acuerdo no establece nuevas obligaciones referidas a privilegios e inmunidades, sino que declara expresamente en su artículo 15 que para tales materias se aplicará la Convención General. Es decir, solo existe un reconocimiento que las disposiciones que ya se aplicaban para el Perú, se seguirán aplicando para efectos del Acuerdo. De este modo, cabe resaltar que, por ejemplo, la Sección 7 y la Sección 8 del artículo II de la Convención General, se ven reflejadas en el artículo 10, con lo que ya se encuentran en aplicación, no generándose nuevos derechos ni obligaciones entre las Partes respecto de tales materias. En otras palabras, el Perú aplicará un tratado en vigor y del que tanto el Perú y la ONU son partes.

87. En tal sentido, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

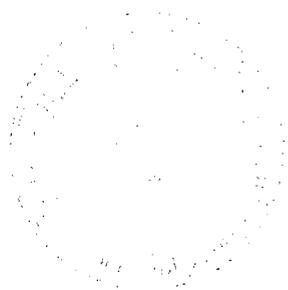
88. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 —normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano—. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, siempre que aquellos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

89. En consecuencia, corresponde que el Presidente de la República ratifique mediante Decreto Supremo el “Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París” del 20 de octubre de 2020.

Lima, 8 de julio de 2021

Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores





Digitized by Google
Digitized by Google
Digitized by Google
Digitized by Google

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS, ESPECÍFICAMENTE CON EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA)

La República del Perú (en adelante "el Estado") y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (en adelante "ONUSIDA"), denominadas conjuntamente como "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA que el 15 de septiembre de 1961 fue aprobada por el Congreso de la República del Perú, mediante la Resolución Legislativa 13706, el Acuerdo sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, suscrito en la ciudad de Nueva York el 30 de marzo de 1956;

CONSIDERANDO que ONUSIDA, Programa especializado de las Naciones Unidas que aúna los esfuerzos de once (11) órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; el Programa Mundial de Alimentos; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Fondo de Población de las Naciones Unidas; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; ONU Mujeres; la Organización Internacional del Trabajo; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial), fue instituido en 1996 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC, por sus siglas en inglés), con el objetivo de fortalecer la respuesta de las Naciones Unidas al Sida y actualmente, por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lidera el esfuerzo mundial por poner fin a la epidemia del Sida como amenaza para la salud pública, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Perú es Estado miembro, aprobó en su periodo extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, del 25 al 27 de junio de 2001, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, así como las declaraciones políticas de seguimiento; y, el 8 de junio de 2016, aprobó la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: en la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del SIDA para 2030;

CONSIDERANDO que, a ONUSIDA, como Órgano de las Naciones Unidas, le son aplicables las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, de la cual el Perú es un Estado Parte desde el 24 de julio de 1963;

MANIFESTANDO que las Partes desean establecer los términos y las condiciones bajo las cuales ONUSIDA estará representado en el Estado, reconociéndole privilegios e inmunidades con la finalidad de salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones;

POR LO TANTO, en el espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Acuerdo:

Artículo 1
DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) "La Oficina de ONUSIDA" o "la Oficina": la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), con sede en el Estado;



[Handwritten signature]

- b) "Directora de ONUSIDA": la funcionaria de ONUSIDA a cargo de la Oficina de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), con sede en el Estado;
- c) "Funcionarios de ONUSIDA": todos los miembros del personal de ONUSIDA empleados de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por horas;
- d) "Expertos en misión": las personas que no son funcionarios de ONUSIDA ni prestan servicios en nombre de ONUSIDA y que llevan a cabo misiones para ONUSIDA;
- e) "Personas que prestan servicios en nombre de ONUSIDA": las personas naturales y jurídicas y sus empleados contratados por ONUSIDA para ejecutar o ayudar a implementar sus programas;
- f) "Convención General": la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946.

Artículo 2
OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos en el Estado, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes a ONUSIDA, esto es, coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del Sida.

Artículo 3
PERSONALIDAD JURÍDICA DE ONUSIDA

1. El Estado reconoce que ONUSIDA tiene personalidad jurídica para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme con la legislación del Estado; y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.
2. ONUSIDA podrá alquilar locales e instalaciones que le sirvan como oficina en el territorio del Estado.
3. La representación legal de la Oficina será ejercida por la Directora de ONUSIDA para los Países Andinos.
4. ONUSIDA podrá mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus locales, e instalaciones y vehículos.



[Handwritten signature]

Artículo 4
COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y ONUSIDA

1. La cooperación ente el Estado y ONUSIDA en el campo de la respuesta al VIH y Sida se lleva a cabo con base en el Estatuto de ONUSIDA y otras decisiones y resoluciones pertinentes sobre ONUSIDA adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas.
2. ONUSIDA mantendrá consultas y cooperará con el Estado con respecto a la preparación y revisión de proyectos para la respuesta al VIH y Sida y los procesos de cooperación Sur-Sur entre los países andinos.
3. ONUSIDA estará en capacidad de suscribir proyectos de cooperación con los sectores del Estado competentes.
4. El Estado concederá en todo momento al personal de ONUSIDA el acceso sin obstáculos a las personas de su interés y a los sitios donde se lleven a cabo los proyectos de ONUSIDA, con el fin de monitorear todas las fases de su implementación.

Artículo 5
FUNCIONES DE LA OFICINA

La Oficina ejercerá las funciones, celebrará consultas y cooperará con los funcionarios competentes del Estado y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida y de los derechos humanos, en virtud del mandato de ONUSIDA.

Artículo 6
PERSONAL DE ONUSIDA

1. ONUSIDA podrá designar, en comunicación con el Estado, los funcionarios que estime necesarios para desempeñar sus funciones de apoyo a los países en la respuesta al VIH y Sida.
2. ONUSIDA podrá encomendar a sus funcionarios visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios correspondientes del Estado y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida y de derechos humanos en relación con a) el estudio, preparación, seguimiento y evaluación de los programas; b) la búsqueda de soluciones en relación con la respuesta al VIH y Sida y c) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.
3. Se informará al Estado de las categorías y nombres de los funcionarios y otro personal que se asigne en el país.



Artículo 7
FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ONUSIDA

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que ONUSIDA, sus funcionarios, sus expertos en misión y las personas que presten servicios en su nombre cuenten con las facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de las operaciones y

[Handwritten signature]

programas de ONUSIDA en favor de la respuesta al VIH y Sida en el país. Tales medidas comprenderán facilidades de comunicación conforme al artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 8
INVIOLABILIDAD DE LA OFICINA

1. Los locales de la Oficina de ONUSIDA serán inviolables. Los haberes y bienes de ONUSIDA, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, legislativo, administrativo o judicial.
2. Todos los archivos de la Oficina de ONUSIDA y, en general todos aquellos documentos que pertenezcan a aquella o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Convención General y en este Acuerdo, los locales e instalaciones de ONUSIDA no podrán ser utilizados como refugio para ninguna persona que sea perseguida por actos criminales contra quien exista una orden de condena o expulsión por parte de las autoridades del Estado.
4. El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar la protección y seguridad de los locales e instalaciones de la Oficina de ONUSIDA.

Artículo 9
COMUNICACIONES

1. La correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina gozarán de protección, no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a cualquier otro Estado, inclusive a las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de ONUSIDA.
2. ONUSIDA gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por valija, la que gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a las valijas diplomáticas.

Artículo 10
EXONERACIÓN FISCAL

1. De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, ONUSIDA, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estará:
 - a) exento de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que ONUSIDA no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
 - b) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se



[Handwritten signature]

importen libres de derechos no se venderán en el Estado sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades del Estado;

- c) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
2. A ONUSIDA le será aplicable la Sección 8 del Artículo II de la Convención General, en su calidad de Órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 11
FACILIDADES ECONÓMICAS

1. La Oficina, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente, sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:
- a) adquirir, mantener, y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en el Estado, en moneda nacional o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder;
 - b) hacer transferencias en moneda nacional dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde el Estado.
2. La Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que son concedidas para otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas con representación en el Estado.

Artículo 12
SEGURIDAD SOCIAL

Dado que sus funcionarios se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social de las Naciones Unidas u otro similar. ONUSIDA no estará obligado a cotizar ni contratar ningún otro plan de seguridad social en el Estado, y el Estado no requerirá a los funcionarios de ONUSIDA que estén cubiertos por dicho plan adherirse a ningún otro.

Artículo 13
INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTADÍA

- 1. El Estado reconocerá y aceptará como documento válido de viaje, el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a funcionarios de las Naciones Unidas, quienes usarán dicho documento de conformidad con la legislación del Estado.
- 2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios de ONUSIDA que posean un laissez-passer y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, recibirán un tratamiento prioritario.



[Handwritten signature]

3. Expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta de ONUSIDA, aunque no posean un laissez-passer de las Naciones Unidas, podrán gozar de análogas facilidades a las mencionadas en el párrafo anterior.
4. La entrada, permanencia y salida del territorio del Perú de funcionarios, expertos y cualquier otra persona invitada por ONUSIDA con fines oficiales, se efectuará de acuerdo con la legislación nacional vigente. La República del Perú facilitará el trámite de visas en las Oficinas Consulares del Perú a las personas señaladas en el numeral anterior, de conformidad con la legislación nacional vigente.
5. Las personas indicadas a continuación y sus familiares dependientes podrán ingresar al territorio del Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su misión o funciones:
 - a) la Directora y otros funcionarios de ONUSIDA;
 - b) otras personas que hayan sido invitadas oficialmente por la Oficina.

Artículo 14
CARNÉ DE IDENTIDAD

1. La Directora proporcionará al Estado información de los funcionarios de ONUSIDA y expertos (incluyendo sus familiares dependientes, de ser el caso) e irá informándole de los cambios que se vayan produciendo e, inclusive, de los periodos de permanencia.
2. El Estado, en cuanto le sea notificado el nombramiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, le emitirá conforme a su legislación, un carné de identidad con fotografía, que atestigüe que es miembro de la Oficina. Dicha cédula será reconocida por las autoridades competentes como prueba de identidad de la persona en cuestión y su estatus como funcionario o experto de ONUSIDA.

Artículo 15
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

En materia de privilegios e inmunidades, el Estado declara que aplicará las disposiciones de la Convención General.

Artículo 16
INMUNIDAD DE JURISDICCION



En virtud de lo previsto en la Convención General, la Oficina de ONUSIDA, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

[Handwritten signature]

Artículo 17

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE ONUSIDA

1. En virtud de lo previsto en la Convención General, los funcionarios de ONUSIDA gozarán en el territorio del Estado de los siguientes privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación nacional en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado:
 - a) inmunidad de jurisdicción con respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
 - b) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios de ONUSIDA;
 - c) exención, tanto ellos como sus familiares dependientes, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
 - d) exención de toda obligación de servicio nacional;
 - e) derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación;
 - f) derecho a importar un vehículo libre de impuestos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de ONUSIDA también gozarán, en tiempos de crisis internacional, así como sus familiares dependientes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas.
3. De igual manera, los funcionarios de ONUSIDA gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas acreditados ante el Estado.

Artículo 18

EXPERTOS EN MISIÓN

En virtud de lo previsto en la Convención General, el Perú declara que concederá a los expertos que lleven a cabo misiones de ONUSIDA las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones. En particular se les concederá:

- a) inmunidad de arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras habladas o escritas y de los actos realizados durante el desempeño de su misión. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado su servicio en misiones de ONUSIDA;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos;
- d) derecho a utilizar claves y recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales;



[Handwritten signature]

- e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje persona que se otorguen a los enviados diplomáticos.

Artículo 19

PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NOMBRE DE ONUSIDA

Las personas que presten servicios en nombre de ONUSIDA, que no sean de nacionalidad peruana ni extranjeros residentes gozarán de las siguientes facilidades:

- a) se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones;
- b) se les concederá libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas de ONUSIDA.

Artículo 20

DISPOSICIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados mediante este Acuerdo, ONUSIDA y sus funcionarios tienen el deber de respetar las leyes del Estado. Igualmente, tienen el deber de no interferir en los asuntos internos del Estado.
2. La Directora de ONUSIDA tomará todas las medidas para prevenir el abuso de los privilegios e inmunidades otorgados bajo este Acuerdo.
3. Si el Estado estima que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad otorgado bajo el presente Acuerdo, se celebrará consultas a petición de aquel, entre la Directora y las autoridades competentes a fin de determinar si se ha producido tal abuso.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención General, nada de lo contenido en el presente Acuerdo limitará o menoscabará el derecho del Estado de hacer uso de las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad del Estado.
5. El Estado canalizará las demandas o reclamaciones interpuestas por terceras partes en contra de ONUSIDA o contra los funcionarios que actúen en su nombre.
6. Si el Estado considerase oportuno aplicar lo contenido en los numerales 3 y 4 de este Artículo, se pondrá en contacto cuanto antes con la Directora para determinar de mutuo acuerdo las medidas a aplicar para proteger los intereses de ONUSIDA.

ONUSIDA cooperará con las autoridades peruanas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las normas peruanas y evitar cualquier abuso de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo.



[Handwritten signature]

Artículo 21
RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y expertos en interés de ONUSIDA y no para provecho personal de los individuos, a fin de garantizar la independencia de la Oficina y de los funcionarios y expertos de ONUSIDA en el ejercicio de sus funciones. El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario y experto en misión de ONUSIDA en cualquier caso en que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y ONUSIDA.

Artículo 22
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas entre las Partes.

Artículo 23
ENMIENDAS

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Acuerdo.
2. Las enmiendas así acordadas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado informe sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Artículo 24
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado comunique a ONUSIDA sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, remitida por vía diplomática, informando a la otra Parte sobre su intención de darlo por terminado.

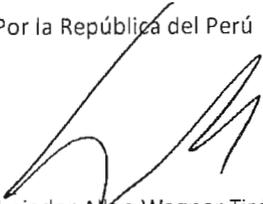
La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación referida en el párrafo 3 del presente artículo, sin perjuicio de la aplicación de la Convención General.



[Handwritten signature]

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Estado y de ONUSIDA, respectivamente, suscriben el presente Acuerdo, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano, a los 14 días del mes de Junio de 2021.

Por la República del Perú



Embajador Alan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas
sobre el VIH/Sida



Señor Igor Garafujic
Coordinador Residente del Sistema de las Naciones
Unidas en el Perú
En representación de la Doctora Andrea Boccardi
Vidarte, Directora de la Oficina de ONUSIDA para los
Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú)

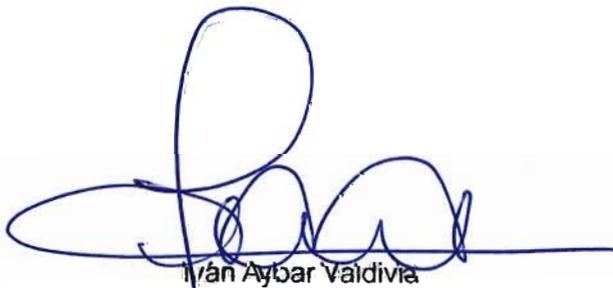
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1.ONU.01.2021 y que
consta de 10 páginas.

Lima, 08-07-2021



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Modelo Revisado de Acuerdo

AG-25-1960

entre

LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

y el

GOBIERNO DE PERU

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización meteorológica Mundial (que en adelante se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de Perú (al que en adelante se denominará "el Gobierno");

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I

Prestación de Asistencia Técnica

1. La(s) Organización(es) prestará(n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por la(s) Organización(es) interesada(s), colaborarán en la preparación de programas de actividades que convenga a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.

2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la(s) Organización(es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.
3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:
 - a) facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
 - b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - c) conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s), cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país;
 - d) preparar y ejecutar proyectos experimentales, en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - e) preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
 - f) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que pueda(n) convenir la(s) Organización(es) y el Gobierno.
4.
 - a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por la(s) Organización(es) en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la(s) Organización(es) interesada(s).
 - b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.

- c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.
5. Todo el equipo o material técnico que pueda(n) suministrar la(s) Organización(es) seguirá siendo de la propiedad de ésta(s) a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.
6. La asistencia técnica que se preste en virtud de los términos de este Acuerdo lo será en interés y beneficio exclusivos del pueblos y del Gobierno de Perú. En reconocimiento de lo cual, el Gobierno se compromete a responder por todos los riesgos y reclamaciones que pudiere originar alguna de las actividades realizada en virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacionaren con ellas. Sin limitar el alcance general de la cláusula anterior, el Gobierno mantendrá exentos de responsabilidad a la(s) Organización(es), a sus expertos, agentes o empleados y garantizará las indemnizaciones del caso, con respecto a toda suerte de responsabilidades que se deriven de juicios, acciones, demandas, daños y perjuicios, costa u honorarios por cause de muerte, daños a persona o a bienes, o cualesquiera otras pérdidas que sean el resultado de alguna acción u omisión, o se relacionen con una u otra, realizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO II

Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica

1. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los Gobiernos solicitantes".

2. El Gobierno y la(s) Organización(es) interesada(s) se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la(s) misma(s) Organización(es).
3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la(s) Organización(es) interesada(s), en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.
4. El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del artículo I.

ARTICULO III

Obligaciones administrativas y financieras de la(s) Organización(es)

1. La(s) Organización(es) sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de Perú (que en adelante se denominará "el país") en lo que se refiere a:
 - a) sueldos de los expertos;
 - b) gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
 - c) cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país;
 - d) seguro de los expertos;
 - e) compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya(n) de facilitar la(s) Organización(es) interesada(s);
 - f) cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s).
2. La(s) Organización(es) interesada(s) sufragará(n) en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno:

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios;

- a) los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
 - b) las oficinas y otros locales necesarios;
 - c) el equipo y los suministros que se produzcan en el país;
 - d) el transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;
 - e) los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
 - f) los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.
2. a) La(s) Organización(es) pagará(n) las dietas de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que deberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho país por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto trabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilitado a los expertos por el Gobierno es equivalente a una contribución del 40% del monto total de la dieta.
- b) El Gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o período de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago, por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o período, y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno para facilitar alojamiento a los expertos. Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.
- c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arreglo al

procedimiento que se convenga de común acuerdo.

d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por la(s) Organización(es) para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.

e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.

3. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de la(s) Organización(es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la(s) Organización(es) y ello según se convenga de común acuerdo.

ARTICULO V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

1. El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a la(s) Organización(es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la(s) Organización(es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la(s) Organización(es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, la(s) Organización(es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

ARTICULO VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la(s) Organización(es). Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

3. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

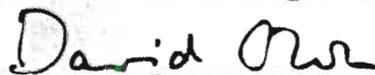
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la(s) Organización(es) y del Gobierno respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en ^{New York} el día 30 de marzo en dos ejemplares, en el idioma español. 1956

Por el Gobierno de Perú



(Título oficial de su cargo)

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial



(Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica u otro título)

**Convention
on the Privileges and Immunities
of the United Nations**

Adopted by the General Assembly of the United Nations
on 13 February 1946



**Convention
sur les privilèges et immunités
des Nations Unies**

Approuvée par l'Assemblée générale des Nations Unies
le 13 février 1946

Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations

ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY OF THE
UNITED NATIONS ON 13 FEBRUARY 1946

WHEREAS Article 104 of the Charter of the United Nations provides that the Organization shall enjoy in the territory of each of its Members such legal capacity as may be necessary for the exercise of its functions and the fulfilment of its purposes and

WHEREAS Article 105 of the Charter of the United Nations provides that the Organization shall enjoy in the territory of each of its Members such privileges and immunities as are necessary for the fulfilment of its purposes and that representatives of the Members of the United Nations and officials of the Organization shall similarly enjoy such privileges and immunities as are necessary for the independent exercise of their functions in connection with the Organization.

CONSEQUENTLY the General Assembly by a Resolution adopted on the 13 February 1946, approved the following Convention and proposed it for accession by each Member of the United Nations.

ARTICLE I

JURIDICAL PERSONALITY

SECTION 1. The United Nations shall possess juridical personality.

It shall have the capacity:

- (a) to contract;
- (b) to acquire and dispose of immovable and movable property;
- (c) to institute legal proceedings.

ARTICLE II

PROPERTY, FUNDS AND ASSETS

SECTION 2. The United Nations, its property and assets wherever located and by whomsoever held, shall enjoy immunity from every form of legal process except insofar as in any particular case it has expressly waived its immunity. It is, however, understood that no waiver of immunity shall extend to any measure of execution.

SECTION 3. The premises of the United Nations shall be inviolable. The property and assets of the United Nations, wherever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation and any other form of interference, whether by executive, administrative, judicial or legislative action.

SECTION 4. The archives of the United Nations, and in general all documents belonging to it or held by it, shall be inviolable wherever located.

SECTION 5. Without being restricted by financial controls, regulations or moratoria of any kind,

(a) the United Nations may hold funds, gold or currency of any kind and operate accounts in any currency;

(b) the United Nations shall be free to transfer its funds, gold or currency from one country to another or within any country and to convert any currency held by it into any other currency.

SECTION 6. In exercising its rights under Section 5 above, the United Nations shall pay due regard to any representations

made by the Government of any Member insofar as it is considered that effect can be given to such representations without detriment to the interests of the United Nations.

SECTION 7. The United Nations, its assets, income and other property shall be:

(a) exempt from all direct taxes; it is understood, however, that the United Nations will not claim exemption from taxes which are, in fact, no more than charges for public utility services;

(b) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported by the United Nations for its official use. It is understood, however, that articles imported under such exemption will not be sold in the country into which they were imported except under conditions agreed with the Government of that country;

(c) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of its publications.

SECTION 8. While the United Nations will not, as a general rule, claim exemption from excise duties and from taxes on the sale of movable and immovable property which form part of the price to be paid, nevertheless when the United Nations is making important purchases for official use of property on which such duties and taxes have been charged or are chargeable, Members will, whenever possible, make appropriate administrative arrangements for the remission or return of the amount of duty or tax.

ARTICLE III

FACILITIES IN RESPECT OF COMMUNICATIONS

SECTION 9. The United Nations shall enjoy in the territory of each Member for its official communications treatment not less favourable than that accorded by the Government of that Member to any other Government including its diplomatic mission in the matter of priorities, rates and taxes on mails, cables, telegrams, radiograms, telephotos, telephone and other communications; and press rates for information to the press and radio. No censorship shall be applied to the official correspondence and other official communications of the United Nations.

SECTION 10. The United Nations shall have the right to use codes and to despatch and receive its correspondence by courier or in bags, which shall have the same immunities and privileges as diplomatic couriers and bags.

ARTICLE IV

THE REPRESENTATIVES OF MEMBERS

SECTION 11. Representatives of Members to the principal and subsidiary organs of the United Nations and to conferences convened by the United Nations, shall, while exercising their functions and during their journey to and from the place of meeting, enjoy the following privileges and immunities:

(a) immunity from personal arrest or detention and from seizure of their personal baggage, and, in respect of words spoken or written and all acts done by them in their capacity as representatives, immunity from legal process of every kind;

- (b) inviolability for all papers and documents;
- (c) the right to use codes and to receive papers or correspondence by courier or in sealed bags;
- (d) exemption in respect of themselves and their spouses from immigration restrictions, alien registration or national service obligations in the state they are visiting or through which they are passing in the exercise of their functions;
- (e) the same facilities in respect of currency or exchange restrictions as are accorded to representatives of foreign governments on temporary official missions;
- (f) the same immunities and facilities in respect of their personal baggage as are accorded to diplomatic envoys, and also
- (g) such other privileges, immunities and facilities not inconsistent with the foregoing as diplomatic envoys enjoy, except that they shall have no right to claim exemption from customs duties on goods imported (otherwise than as part of their personal baggage) or from excise duties or sales taxes.

SECTION 12. In order to secure, for the representatives of Members to the principal and subsidiary organs of the United Nations and to conferences convened by the United Nations, complete freedom of speech and independence in the discharge of their duties, the immunity from legal process in respect of words spoken or written and all acts done by them in discharging their duties shall continue to be accorded, notwithstanding that the persons concerned are no longer the representatives of Members.

SECTION 13. Where the incidence of any form of taxation depends upon residence, periods during which the representatives of

Members to the principal and subsidiary organs of the United Nations and to conferences convened by the United Nations are present in a state for the discharge of their duties shall not be considered as periods of residence.

SECTION 14. Privileges and immunities are accorded to the representatives of Members not for the personal benefit of the individuals themselves, but in order to safeguard the independent exercise of their functions in connection with the United Nations. Consequently a Member not only has the right but is under a duty to waive the immunity of its representative in any case where in the opinion of the Member the immunity would impede the course of justice, and it can be waived without prejudice to the purpose for which the immunity is accorded.

SECTION 15. The provisions of Sections 11, 12 and 13 are not applicable as between a representative and the authorities of the state of which he is a national or of which he is or has been the representative.

SECTION 16. In this article the expression "representatives" shall be deemed to include all delegates, deputy delegates, advisers, technical experts and secretaries of delegations.

ARTICLE V

OFFICIALS

SECTION 17. The Secretary-General will specify the categories of officials to which the provisions of this Article and Article VII shall apply. He shall submit these categories to the General Assembly. Thereafter these categories shall be communicated to the Governments of all Members. The names of the officials

included in these categories shall from time to time be made known to the Governments of Members.

SECTION 18. Officials of the United Nations shall:

(a) be immune from legal process in respect of words spoken or written and all acts performed by them in their official capacity;

(b) be exempt from taxation on the salaries and emoluments paid to them by the United Nations;

(c) be immune from national service obligations;

(d) be immune, together with their spouses and relatives dependent on them, from immigration restrictions and alien registration;

(e) be accorded the same privileges in respect of exchange facilities as are accorded to the officials of comparable ranks forming part of diplomatic missions to the Government concerned;

(f) be given, together with their spouses and relatives dependent on them, the same repatriation facilities in time of international crisis as diplomatic envoys;

(g) have the right to import free of duty their furniture and effects at the time of first taking up their post in the country in question.

SECTION 19. In addition to the immunities and privileges specified in Section 18, the Secretary-General and all Assistant Secretaries-General shall be accorded in respect of themselves, their spouses and minor children, the privileges and immunities, exemptions and facilities accorded to diplomatic envoys, in accordance with international law.

SECTION 20. Privileges and immunities are granted to officials in the interests of the United Nations and not for the personal benefit of the individuals themselves. The Secretary-General shall have the right and the duty to waive the immunity of any official in any case where, in his opinion, the immunity would impede the course of justice and can be waived without prejudice to the interests of the United Nations. In the case of the Secretary-General, the Security Council shall have the right to waive immunity.

SECTION 21. The United Nations shall co-operate at all times with the appropriate authorities of Members to facilitate the proper administration of justice, secure the observance of police regulations and prevent the occurrence of any abuse in connection with the privileges, immunities and facilities mentioned in this Article.

ARTICLE VI

EXPERTS ON MISSIONS FOR THE UNITED NATIONS

SECTION 22. Experts (other than officials coming within the scope of Article V) performing missions for the United Nations shall be accorded such privileges and immunities as are necessary for the independent exercise of their functions during the period of their missions, including the time spent on journeys in connection with their missions. In particular they shall be accorded:

(a) immunity from personal arrest or detention and from seizure of their personal baggage;

(b) in respect of words spoken or written and acts done by them in the course of the performance of their mission, immunity from legal process of every kind. This immunity from legal process shall continue to be accorded notwith-

standing that the persons concerned are no longer employed on missions for the United Nations;

(c) inviolability for all papers and documents;

(d) for the purpose of their communications with the United Nations, the right to use codes and to receive papers or correspondence by courier or in sealed bags;

(e) the same facilities in respect of currency or exchange restrictions as are accorded to representatives of foreign governments on temporary official missions;

(f) the same immunities and facilities in respect of their personal baggage as are accorded to diplomatic envoys.

SECTION 23. Privileges and immunities are granted to experts in the interests of the United Nations and not for the personal benefit of the individuals themselves. The Secretary-General shall have the right and the duty to waive the immunity of any expert in any case where, in his opinion, the immunity would impede the course of justice and it can be waived without prejudice to the interests of the United Nations.

ARTICLE VII

UNITED NATIONS LAISSEZ-PASSER

SECTION 24. The United Nations may issue United Nations laissez-passer to its officials. These laissez-passer shall be recognized and accepted as valid travel documents by the authorities of Members, taking into account the provisions of Section 25.

SECTION 25. Applications for visas (where required) from the holders of United Nations laissez-passer, when accompanied by a certificate that they are travelling on the business of the United Nations, shall be dealt with as speedily as possible. In addition, such persons shall be granted facilities for speedy travel.

SECTION 26. Similar facilities to those specified in Section 25 shall be accorded to experts and other persons who, though not the holders of United Nations laissez-passer, have a certificate that they are travelling on the business of the United Nations.

SECTION 27. The Secretary-General, Assistant Secretaries-General and Directors travelling on United Nations laissez-passer on the business of the United Nations shall be granted the same facilities as are accorded to diplomatic envoys.

SECTION 28. The provisions of this article may be applied to the comparable officials of specialized agencies if the agreements for relationship made under Article 63 of the Charter so provide.

ARTICLE VIII

SETTLEMENT OF DISPUTES

SECTION 29. The United Nations shall make provisions for appropriate modes of settlement of:

(a) disputes arising out of contracts or other disputes of a private law character to which the United Nations is a party;

(b) disputes involving any official of the United Nations who by reason of his official position enjoys immunity, if immunity has not been waived by the Secretary-General.

SECTION 30. All differences arising out of the interpretation or application of the present convention shall be referred to the International Court of Justice, unless in any case it is agreed by the parties to have recourse to another mode of settlement. If a difference arises between the United Nations on the one hand and a Member on the other hand, a request shall be made for an advisory opinion on any legal question involved in accord-

ance with Article 96 of the Charter and Article 65 of the Statute of the Court. The opinion given by the Court shall be accepted as decisive by the parties.

FINAL ARTICLE

SECTION 31. This convention is submitted to every Member of the United Nations for accession.

SECTION 32. Accession shall be effected by deposit of an instrument with the Secretary-General of the United Nations and the convention shall come into force as regards each Member on the date of deposit of each instrument of accession.

SECTION 33. The Secretary-General shall inform all Members of the United Nations of the deposit of each accession.

SECTION 34. It is understood that, when an instrument of accession is deposited on behalf of any Member, the Member will be in a position under its own law to give effect to the terms of this convention.

SECTION 35. This convention shall continue in force as between the United Nations and every Member which has deposited an instrument of accession for so long as that Member remains a Member of the United Nations, or until a revised general convention has been approved by the General Assembly and that Member has become a party to this revised convention.

SECTION 36. The Secretary-General may conclude with any Member or Members supplementary agreements adjusting the provisions of this convention so far as that Member or those Members are concerned. These supplementary agreements shall in each case be subject to the approval of the General Assembly.

This Convention appeared in the *Journal of the General Assembly*, I, No. 34 (7 March 1946), pages 687-693; and in document A/43, annex I, pages 5-15.

43

Convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies

APPROUVÉE PAR L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE
DES NATIONS UNIES LE 13 FÉVRIER 1946

CONSIDÉRANT que l'Article 104 de la Charte des Nations Unies stipule que l'Organisation jouit, sur le territoire de chacun de ses Membres, de la capacité juridique qui lui est nécessaire pour exercer ses fonctions et atteindre ses buts;

CONSIDÉRANT que l'Article 105 de la Charte des Nations Unies stipule que l'Organisation jouit, sur le territoire de chacun de ses Membres, des privilèges et immunités qui lui sont nécessaires pour atteindre ses buts, et que les représentants des Membres des Nations Unies et les fonctionnaires de l'Organisation jouissent également des privilèges et immunités qui leur sont nécessaires pour exercer en toute indépendance leurs fonctions en rapport avec l'Organisation;

EN CONSÉQUENCE, par une résolution adoptée le 13 février 1946, l'Assemblée générale a approuvé la convention suivante et l'a proposé à l'adhésion de chacun des Membres des Nations Unies.

ARTICLE PREMIER

PERSONNALITE JURIDIQUE

SECTION 1. L'Organisation des Nations Unies possède la personnalité juridique. Elle a la capacité:

- a) de contracter;
- b) d'acquérir et de vendre des biens immobiliers et mobiliers;
- c) d'ester en justice.

ARTICLE II

BIENS, FONDS ET AVOIRS

SECTION 2. L'Organisation des Nations Unies, ses biens et avoirs, quels que soient leur siège et leur détenteur, jouissent de l'immunité de juridiction, sauf dans la mesure où l'Organisation y a expressément renoncé, dans un cas particulier. Il est toutefois entendu que la renonciation ne peut s'étendre à des mesures d'exécution.

SECTION 3. Les locaux de l'Organisation sont inviolables. Ses biens et avoirs, où qu'ils se trouvent et quel que soit leur détenteur, sont exempts de perquisition, réquisition, confiscation, expropriation ou de toute autre forme de contrainte exécutive, administrative, judiciaire ou législative.

SECTION 4. Les archives de l'Organisation et, d'une manière générale, tous les documents lui appartenant ou détenus par elle, sont inviolables, où qu'ils se trouvent.

SECTION 5. Sans être astreinte à aucun contrôle, réglementation ou moratoire financiers :

a) l'Organisation peut détenir des fonds, de l'or ou des devises quelconques et avoir des comptes en n'importe quelle monnaie ;

b) l'Organisation peut transférer librement ses fonds, son or ou ses devises d'un pays dans un autre ou à l'intérieur d'un pays quelconque et convertir toutes devises détenues par elle en toute autre monnaie.

SECTION 6. Dans l'exercice des droits qui lui sont accordés en vertu de la section 5 ci-dessus, l'Organisation des Nations Unies

tiendra compte de toutes représentations du Gouvernement d'un Etat Membre, dans la mesure où elle estimera pouvoir y donner suite sans porter préjudice à ses propres intérêts.

SECTION 7. L'Organisation des Nations Unies, ses avoirs, revenus et autres biens sont :

a) exonérés de tout impôt direct. Il demeure entendu, toutefois, que l'Organisation ne demandera pas l'exonération d'impôts qui ne seraient pas en excès de la simple rémunération de services d'utilité publique.

b) exonérés de tous droits de douane et prohibitions et restrictions d'importation ou d'exportation à l'égard d'objets importés ou exportés par l'Organisation des Nations Unies pour son usage officiel. Il est entendu, toutefois, que les articles ainsi importés en franchise ne seront pas vendus sur le territoire du pays dans lequel ils auront été introduits, à moins que ce ne soit à des conditions agréées par le Gouvernement de ce pays.

c) exonérés de tout droit de douane et de toutes prohibitions et restrictions d'importation et d'exportation à l'égard de ses publications.

SECTION 8. Bien que l'Organisation des Nations Unies ne revendique pas, en principe, l'exonération des droits d'accise et des taxes à la vente entrant dans le prix des biens mobiliers ou immobiliers, cependant, quand elle effectue pour son usage officiel des achats importants dont le prix comprend des droits et taxes de cette nature, les Membres prendront, chaque fois qu'il leur sera possible, les dispositions administratives appropriées en vue de la remise ou du remboursement du montant de ces droits et taxes.

ARTICLE III

FACILITES DE COMMUNICATIONS

SECTION 9. L'Organisation des Nations Unies bénéficiera, sur le territoire de chaque Membre, pour ses communications officielles, d'un traitement au moins aussi favorable que le traitement accordé par lui à tout autre gouvernement, y compris sa mission diplomatique, en ce qui concerne les priorités, tarifs et taxes sur le courrier, les câblogrammes, télégrammes, radiotélégrammes, téléphotos, communications téléphoniques et autres communications, ainsi que sur les tarifs de presse pour les informations à la presse et la radio. La correspondance officielle et les autres communications officielles de l'Organisation ne pourront être censurées.

SECTION 10. L'Organisation des Nations Unies aura le droit d'employer des codes ainsi que d'expédier et de recevoir sa correspondance par des courriers ou valises qui jouiront des mêmes privilèges et immunités que les courriers et valises diplomatiques.

ARTICLE IV

REPRESENTANTS DES MEMBRES

SECTION 11. Les représentants des Membres auprès des organes principaux et subsidiaires des Nations Unies et aux conférences convoquées par les Nations Unies jouissent, durant l'exercice de leurs fonctions et au cours des voyages à destination ou en provenance du lieu de la réunion, des privilèges et immunités suivants:

- a) immunité d'arrestation personnelle ou de détention et de saisie de leurs bagages personnels et, en ce qui concerne les actes accomplis par eux en leur qualité de représentants (y compris leurs paroles et écrits), immunité de toute juridiction;

- b) inviolabilité de tous papiers et documents;
- c) droit de faire usage de codes et de recevoir des documents ou de la correspondance par courrier ou par valises scellées;
- d) exemption pour eux-mêmes et pour leurs conjoints à l'égard de toutes mesures restrictives relatives à l'immigration, de toutes formalités d'enregistrement des étrangers, et de toutes obligations de service national dans les pays visités ou traversés par eux dans l'exercice de leurs fonctions;
- e) les mêmes facilités en ce qui concerne les réglementations monétaires ou de change que celles accordées aux représentants de gouvernements étrangers en mission officielle temporaire;
- f) les mêmes immunités et facilités en ce qui concerne leurs bagages personnels que celles accordées aux agents diplomatiques, et également
- g) tels autres privilèges, immunités et facilités non incompatibles avec ce qui précède dont jouissent les agents diplomatiques, sauf le droit de réclamer l'exemption des droits de douane sur des objets importés (autres que ceux qui font partie de leurs bagages personnels) ou de droits d'accise ou de taxes à la vente.

SECTION 12. En vue d'assurer aux représentants des Membres aux organes principaux et subsidiaires des Nations Unies et aux conférences convoquées par l'Organisation une complète liberté de parole et une complète indépendance dans l'accomplissement de leurs fonctions, l'immunité de juridiction en ce qui concerne les paroles ou les écrits ou les actes émanant d'eux dans l'accomplissement de leurs fonctions continuera à leur être accordée, même après que ces personnes auront cessé d'être les représentants des Membres.

SECTION 13. Dans le cas où l'incidence d'un impôt quelconque est subordonnée à la résidence de l'assujetti, les périodes pendant

lesquelles les représentants des Membres auprès des organes principaux et subsidiaires des Nations Unies et aux conférences convoquées par l'Organisation des Nations Unies se trouveront sur le territoire d'un Etat Membre pour l'exercice de leurs fonctions ne seront pas considérées comme des périodes de résidence.

SECTION 14. Les privilèges et immunités sont accordés aux représentants des Membres non à leur avantage personnel, mais dans le but d'assurer en toute indépendance l'exercice de leurs fonctions en rapport avec l'Organisation. Par conséquent, un Membre a non seulement le droit, mais le devoir de lever l'immunité de son représentant dans tous les cas où, à son avis, l'immunité empêcherait que justice soit faite et où elle peut être levée sans nuire au but pour lequel l'immunité est accordée.

SECTION 15. Les dispositions des sections 11, 12 et 13 ne sont pas applicables dans le cas d'un représentant vis-à-vis des autorités de l'Etat dont il est ressortissant ou dont il est ou a été le représentant.

SECTION 16. Aux fins du présent article, le terme "représentants" est considéré comme comprenant tous les délégués adjoints, conseillers, experts techniques et secrétaires de délégation.

ARTICLE V

FONCTIONNAIRES

SECTION 17. Le Secrétaire général déterminera les catégories des fonctionnaires auxquels s'appliquent les dispositions du présent article ainsi que de l'article VII. Il en soumettra la liste à l'Assemblée générale et en donnera ensuite communication aux Gouvernements de tous les Membres. Les noms des fonction-

naires compris dans ces catégories seront communiqués périodiquement aux Gouvernements des Membres.

SECTION 18. Les fonctionnaires de l'Organisation des Nations Unies :

a) jouiront de l'immunité de juridiction pour les actes accomplis par eux en leur qualité officielle (y compris leurs paroles et écrits) ;

b) seront exonérés de tout impôt sur les traitements et émoluments versés par l'Organisation des Nations Unies ;

c) seront exempts de toute obligation relative au service national ;

d) ne seront pas soumis, non plus que leurs conjoints et les membres de leur famille vivant à leur charge, aux dispositions limitant l'immigration et aux formalités d'enregistrement des étrangers ;

e) jouiront, en ce qui concerne les facilités de change, des mêmes privilèges que les fonctionnaires d'un rang comparable appartenant aux missions diplomatiques accréditées auprès du Gouvernement intéressé ;

f) jouiront, ainsi que leurs conjoints et les membres de leur famille vivant à leur charge, des mêmes facilités de rapatriement que les envoyés diplomatiques en période de crise internationale ;

g) jouiront du droit d'importer en franchise leur mobilier et leurs effets à l'occasion de leur première prise de fonction dans le pays intéressé.

SECTION 19. Outre les privilèges et immunités prévus à la section 18, le Secrétaire général et tous les Sous-Secrétaires généraux, tant en ce qui les concerne qu'en ce qui concerne leurs conjoints et enfants mineurs, jouiront des privilèges, immunités, exemptions et facilités accordés, conformément au droit international, aux envoyés diplomatiques.

SECTION 20. Les privilèges et immunités sont accordés aux fonctionnaires uniquement dans l'intérêt des Nations Unies et non à leur avantage personnel. Le Secrétaire général pourra et devra lever l'immunité accordée à un fonctionnaire dans tous les cas où, à son avis, cette immunité empêcherait que justice soit faite et pourra être levée sans porter préjudice aux intérêts de l'Organisation. A l'égard du Secrétaire général, le Conseil de Sécurité a qualité pour prononcer la levée des immunités.

SECTION 21. L'Organisation des Nations Unies collaborera, en tout temps, avec les autorités compétentes des Etats Membres en vue de faciliter la bonne administration de la justice, d'assurer l'observation des règlements de police et d'éviter tout abus auquel pourraient donner lieu les privilèges, immunités et facilités énumérés dans le présent article.

ARTICLE VI

EXPERTS EN MISSIONS POUR L'ORGANISATION DES NATIONS UNIES

SECTION 22. Les experts (autres que les fonctionnaires visés à l'article V), lorsqu'ils accomplissent des missions pour l'Organisation des Nations Unies, jouissent, pendant la durée de cette mission, y compris le temps du voyage, des privilèges et immunités nécessaires pour exercer leurs fonctions en toute indépendance. Ils jouissent en particulier des privilèges et immunités suivants:

a) immunité d'arrestation personnelle ou de détention et de saisie de leurs bagages personnels;

b) immunité de toute juridiction en ce qui concerne les actes accomplis par eux au cours de leurs missions (y compris leurs paroles et écrits). Cette immunité continuera à leur être accordée même après que ces personnes auront

cessé de remplir des missions pour l'Organisation des Nations Unies;

c) inviolabilité de tous papiers et documents;

d) droit de faire usage de codes et de recevoir des documents et de la correspondance par courrier ou par valises scellées, pour leurs communications avec l'Organisation des Nations Unies;

e) les mêmes facilités en ce qui concerne les réglementations monétaires ou de change que celles qui sont accordées aux représentants des gouvernements étrangers en mission officielle temporaire;

f) les mêmes immunités et facilités en ce qui concerne leurs bagages personnels que celles qui sont accordées aux agents diplomatiques.

SECTION 23. Les privilèges et immunités sont accordés aux experts dans l'intérêt de l'Organisation des Nations Unies, et non à leur avantage personnel. Le Secrétaire général pourra et devra lever l'immunité accordée à un expert, dans tous les cas où, à son avis, cette immunité empêcherait que justice soit faite et où elle peut être levée sans porter préjudice aux intérêts de l'Organisation.

ARTICLE VII

LAISSEZ-PASSER DES NATIONS UNIES

SECTION 24. L'Organisation des Nations Unies pourra délivrer des laissez-passer à ses fonctionnaires. Ces laissez-passer seront reconnus et acceptés, par les autorités des Etats Membres, comme titre valable de voyage en tenant compte des dispositions de la section 25.

SECTION 25. Les demandes de visas (lorsque des visas sont nécessaires) émanant des titulaires de ces laissez-passer, et accompagnées d'un certificat attestant que ces fonctionnaires voyagent pour le compte de l'Organisation, devront être examinées dans le plus bref délai possible. En outre, des facilités de voyage rapide seront accordées aux titulaires de ces laissez-passer.

SECTION 26. Des facilités analogues à celles qui sont mentionnées à la section 25 seront accordées aux experts et autres personnes qui, sans être munis d'un laissez-passer des Nations Unies, seront porteurs d'un certificat attestant qu'ils voyagent pour le compte de l'Organisation.

SECTION 27. Le Secrétaire général, les Sous-Secrétaires généraux et les directeurs, voyageant pour le compte de l'Organisation et munis d'un laissez-passer délivré par celle-ci, jouiront des mêmes facilités que les envoyés diplomatiques.

SECTION 28. Les dispositions du présent article peuvent être appliquées aux fonctionnaires, de rang analogue, appartenant à des institutions spécialisées, si les accords fixant les relations desdites institutions avec l'Organisation, aux termes de l'Article 63 de la Charte, comportent une disposition à cet effet.

ARTICLE VIII

REGLEMENT DES DIFFERENDS

SECTION 29. L'Organisation des Nations Unies devra prévoir des modes de règlement appropriés pour:

a) les différends en matière de contrats ou autres différends de droit privé dans lesquels l'Organisation serait partie;

b) les différends dans lesquels serait impliqué un fonctionnaire de l'Organisation qui, du fait de sa situation officielle, jouit de l'immunité, si cette immunité n'a pas été levée par le Secrétaire général.

SECTION 30. Toute contestation portant sur l'interprétation ou l'application de la présente convention sera portée devant la Cour internationale de Justice, à moins que, dans un cas donné, les parties ne conviennent d'avoir recours à un autre mode de règlement. Si un différend surgit entre l'Organisation des Nations Unies, d'une part, et un Membre, d'autre part, un avis consultatif sur tout point de droit soulevé sera demandé en

conformité de l'Article 96 de la Charte et de l'Article 65 du Statut de la Cour. L'avis de la Cour sera accepté par les parties comme décisif.

ARTICLE FINAL

SECTION 31. La présente convention est soumise pour adhésion à tous les Membres de l'Organisation des Nations Unies.

SECTION 32. L'adhésion s'effectuera par le dépôt d'un instrument auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, et la convention entrera en vigueur à l'égard de chaque Membre à la date du dépôt par ce Membre de son instrument d'adhésion.

SECTION 33. Le Secrétaire général informera tous les Membres de l'Organisation des Nations Unies du dépôt de chaque adhésion.

SECTION 34. Il est entendu que, lorsqu'un instrument d'adhésion est déposé par un Membre quelconque, celui-ci doit être en mesure d'appliquer, en vertu de son propre droit, les dispositions de la présente convention.

SECTION 35. La présente convention restera en vigueur entre l'Organisation des Nations Unies et tout Membre qui aura déposé son instrument d'adhésion, tant que ce Membre sera Membre de l'Organisation ou jusqu'à ce qu'une convention générale révisée ait été approuvée par l'Assemblée générale et que le dit Membre soit devenu partie à cette dernière convention.

SECTION 36. Le Secrétaire général pourra conclure, avec un ou plusieurs Membres, des accords additionnels aménageant, en ce qui concerne ce Membre ou ces Membres, les dispositions de la présente convention. Ces accords additionnels seront dans chaque cas soumis à l'approbation de l'Assemblée générale.

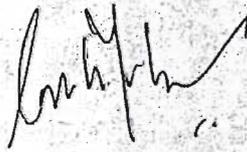
Cette Convention a paru dans le *Journal de l'Assemblée générale*, I, No 34 (du 7 mars 1946), pages 687-693, et dans le document A/43, annexe I, pages 5-15.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations, adopted by the General Assembly of the United Nations on 13 February 1946, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme de la Convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies, approuvée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 13 février 1946, dont le texte original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

For the Secretary-General

Pour le Secrétaire général



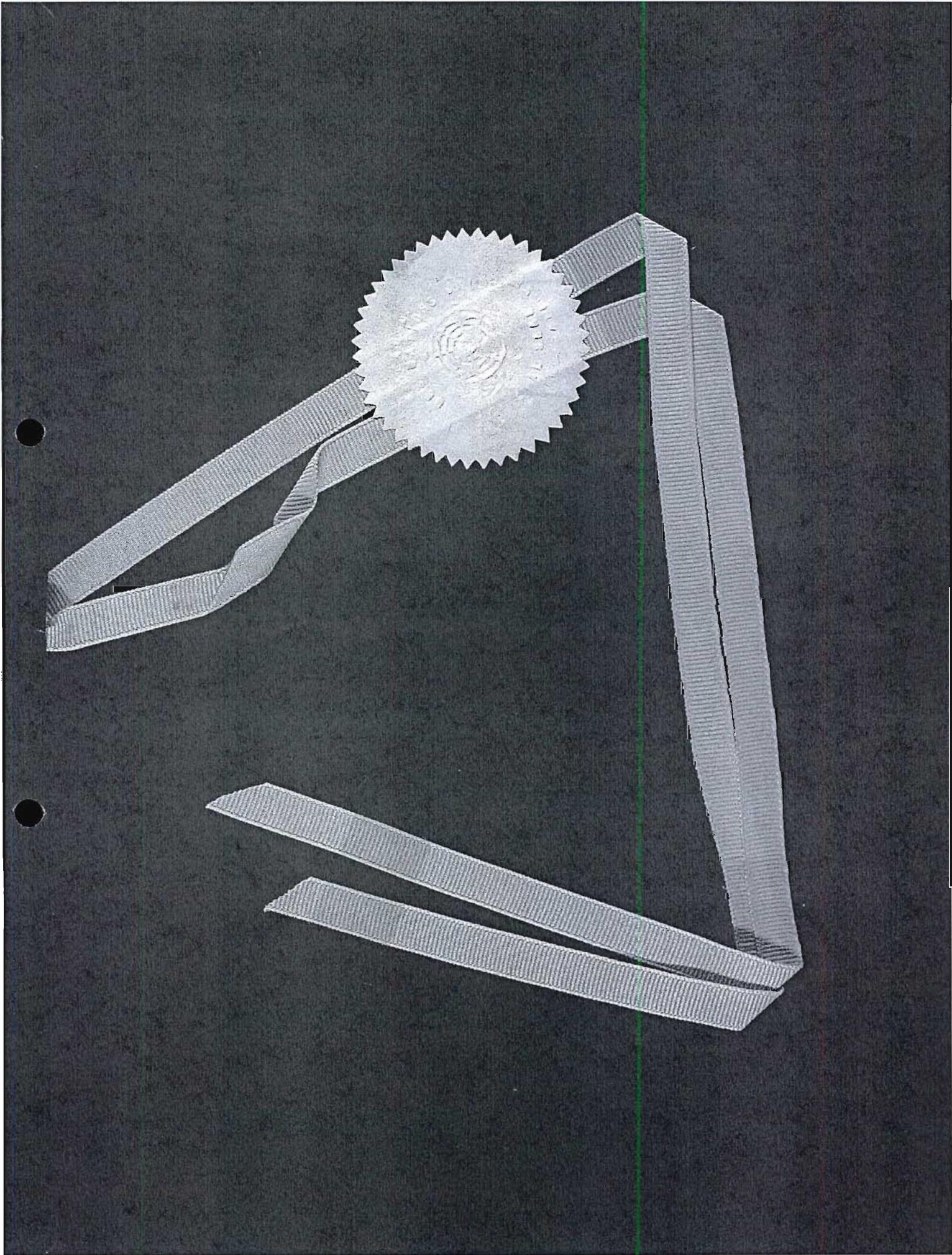
Palitha T. B. Kohona

Chief of the Treaty Section

Chef de la Section des traités

United Nations, New York
27 April 1995

Organisation des Nations Unies
New York, le 27 avril 1995



CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LAS NACIONES UNIDAS

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946.

11-244-A
Aprobada por Decreto Ley
N° 14542, de 04.07.63
Aceptada, aprobada, ratificada y
vigente desde el
24.07.63. -

CONSIDERANDO: que el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización deberá gozar en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos;

Considerando: que el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización deberá gozar en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios y las inmunidades que le sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos, y que los representantes de los miembros de las Naciones Unidas y los funcionarios de la Organización gocen igualmente de los privilegios y de las inmunidades que les sean necesarias para el ejercicio de sus funciones con relación a la Organización con toda independencia;

POR LO TANTO, por resolución aprobada el 13 de febrero de 1946 la Asamblea General ha aprobado la convención siguiente y la ha propuesto a la adhesión de cada uno de los miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO PRIMERO

PERSONALIDAD JURIDICA

SECCION 1.- La Organización de las Naciones Unidas posee personería jurídica. Tiene capacidad para:

- (a) celebrar contratos;
- (b) adquirir y vender bienes muebles e inmuebles;
- (c) entablar procedimientos judiciales;

ARTICULO SEGUNDO

BIENES, FONDOS Y ACTIVO

SECCION 2.- La Organización de las Naciones Unidas, sus bienes y activo, no importa donde se encuentren y quien sea su tenedor, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos de renuncia expresa a inmunidad de parte de la Organización, queda entendido, sin embargo, que la renuncia no puede ser prorrogada a las medidas de ejecución.

SECCION 3.- Los locales de la Organización son inviolables. Sus bienes y activo, no importa donde se encuentren y quien sea su tenedor, están eximidos de registro, requisiciones, confiscación, expropiación o de toda otra forma de intervención, ya sea ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

SECCION 4.- Los archivos de la Organización y, de manera general, todos los documentos que le pertenecen o habidos por ella, son inviolables, no importa donde se encuentren.

SECCION 5.- Sin estar restringida a ningún control, reglamentación o moratoria financiera,

- (a) la Organización puede retener fondos, oro o cualesquiera divisa y llevar cuentas en cualquier moneda;

El Perú ratificó esta Convención por Decreto Ley 14542 del 4 julio 1963.

En vigencia desde el 24 Julio 1963.

En relación con esta Convención se hizo un informe de la Dirección de Tratados por nuestro memo (TRA) 138 de 28.6.85

Juliana Torales

(b) la organización puede transferir libremente sus fondos, su oro o sus divisas de un país a otro o al interior de un país cualquiera y convertir todas las divisas habidas por ella a cualquier otra moneda.

SECCION 6.- En el ejercicio de los derechos que se le confieren en virtud de la Sección 5 que antecede, la Organización de las Naciones Unidas tomará en consideración todas las representaciones del Gobierno de un Estado Miembro, en la medida que considere posible atenderlas sin detrimento de sus propios intereses.

SECCION 7.- La Organización de las Naciones Unidas, su activo, rentas y otros bienes están :

- (a) exonerados de todo impuesto directo. Queda entendido, sin embargo, que la Organización no solicitará la exoneración de impuestos que de hecho no son sino cargas por servicios de utilidad pública;
- (b) exonerados de todo derecho de aduana y prohibiciones y restricciones a importación o exportación con respecto a los objetos importados o exportados por la Organización de las Naciones Unidas para su uso oficial. Queda entendido, sin embargo, que los artículos así importados bajo tales excepciones no serán vendidos dentro del territorio del país al que han sido introducidos, salvo bajo las condiciones convenidas con el Gobierno de dicho país;
- (c) exonerados de todo derecho de aduana y de todas las prohibiciones y restricciones de importación y de exportación con respecto a sus publicaciones.

SECCION 8.- Si bien la Organización de las Naciones Unidas no solcita, en términos generales, la exoneración de visas y de impuestos a la venta de bienes muebles e inmuebles, los Miembros tomarán, sin embargo, cuando la Organización efectúe compras de importancia para su uso oficial, siempre que fuera posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de esos derechos e impuestos.

ARTICULO TERCERO

FACILIDADES DE COMUNICACION

SECCION 9.- La Organización de las Naciones Unidas gozará dentro del territorio de cada Miembro, para sus comunicaciones oficiales, de un trato por lo menos tan favorable como el trato que hubiera sido acordado por el mismo a cualquier otro gobierno, incluyendo su misión diplomática, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos sobre el correo, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, así como sobre las tarifas de prensa para las informaciones a la prensa y radio. La correspondencia oficial, las demás comunicaciones oficiales de la Organización no podrán ser sometidas a censura.

SECCION 10.- La Organización de las Naciones Unidas tendrá el derecho de emplear códigos, así como enviar y remitir su correspondencia por correos o valijas que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas.

-3-

ARTICULO CUARTO

REPRESANTANTES DE LOS MIEMBROS

SECCION 11.- Los representantes de los Miembros ante los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas gozarán, durante el ejercicio de sus funciones y en el transcurso de los viajes a su destino o desde el lugar de la reunión de los privilegios e inmunidades siguientes:

- (a) inmunidad contra arresto personal o de detención y de secuestro de su equipaje personal y en lo que concierne a los actos realizados por ellos en su calidad de representantes, (incluyendo sus palabras y escritos) inmunidad de toda jurisdicción;
- (b) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos;
- (c) derecho de hacer uso de códigos y de recibir documentos o correspondencia por correo o por valijas selladas;
- (d) exención para ellos mismos y sus cónyuges en cuanto a todas las medidas restrictivas con respecto a inmigración, de todas las formalidades de registro de extranjeros, y de todas las obligaciones de servicio nacional en los países visitados o atravesados por ellos en el ejercicio de sus funciones;
- (e) las mismas facilidades en lo que respecta a las regulaciones monetarias o de divisas que las acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- (f) las mismas inmunidades y facilidades en lo que respecta a su equipaje personal que las concedidas a los agentes diplomáticos, y también;
- (g) todos los demás privilegios, inmunidades y facilidades que no sean incompatibles con lo que antecede de que los agentes diplomáticos, salvo el derecho de reclamar la exención de derechos de aduana sobre objetos importados (fuera de los que forman parte de su equipaje personal) o de derechos de visa o impuestos a las ventas.

SECCION.-12- A fin de asegurar a los representantes de los Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y a las conferencias convocadas por la Organización una completa libertad de palabra y una independencia completa para el cumplimiento de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción en lo que respecta a las palabras o los escritos o los actos que emanen de ellos durante el cumplimiento de sus funciones continuarán siéndoles acordadas, aún después de que dichas personas hayan cesado de ser representantes de los Miembros.

SECCION-13- En el caso de que la incidencia de un impuesto cualquiera dependa de la residencia del acotado, los periodos durante los cuales los representantes de los Miembros ante los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y a las conferencias convocadas por la Organización de las Naciones Unidas se encuentren en el territorio de un Estado Miembro para el ejercicio de sus funciones, se considerarán como periodos de residencia.

SECCION 14.- Los privilegios y las inmunidades son acordadas a los representantes de los Miembros no para su beneficio personal, sino con el fin de asegurar con toda independencia el ejercicio de sus funciones en conexi3n con la Organizaci3n. En consecuencia un Miembro tiene no s3lo el derecho sino la obligaci3n de suspender la inmunidad de su representante en caso de que, en su opini3n, la inmunidad impediria que se haga justicia y cuando pueda ser suspendida sin perjudicar el objeto para el que fu3 acordada la inmunidad;

SECCION 15.- Las disposiciones de las Secciones 11, 12 y 13 no son aplicables en el caso de un representante ante las autoridades del Estado del que es nacional o del que ha sido representante.

SECCION 16.- Para los fines del presente art3culo, el t3rmino "representantes" se considera como que comprende a todos los delegados, delegados adjuntos, consejeros, expertos t3cnicos y secretarios de delegaci3n.

ARTICULO QUINTO

FUNCIONARIOS

SECCION 17.- El Secretario General determinar3 las categor3as de los funcionarios a los cuales se aplican las disposiciones del presente art3culo as3 como las del art3culo VII. Someter3 la lista a la Asamblea General, y luego comunicar3 estas categor3as a los Gobiernos de todos los Miembros. Se comunicar3 peri3dicamente a los Gobiernos de los Miembros los nombres de los funcionarios que est3n incluidos en estas categor3as.

SECCION 18.- Los funcionarios de la Organizaci3n de las Naciones Unidas:

- (a) gozar3n de inmunidad de jurisdicci3n por todos sus actos realizados en su capacidad oficial, comprendiendo sus palabras dichas y escritas;
- (b) gozar3n de exenci3n de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organizaci3n de las Naciones Unidas;
- (c) estar3n exceptuados de toda obligaci3n relativa al servicio nacional;
- (d) gozar3n de inmunidad, conjuntamente con sus c3nyuges y miembros de su familia que de ellos dependan, respecto a las restricciones de inmigraci3n y a las formalidades del registro de extranjeros;
- (e) gozar3n de los mismos privilegios, con respecto a facilidades de divisas, acordados a los funcionarios de rangos similares que formen parte de las misiones diplom3ticas acreditadas ante los gobiernos interesados;
- (f) recibir3n conjuntamente con sus c3nyuges y miembros de su familia que de ellos dependen, las mismas facilidades de repatriaci3n en momentos de crisis internacionales que los env3a dos diplom3ticos;
- (g) tendr3n el derecho de importar libre de derechos sus muebles y efectos en ocasi3n de hacerse cargo por primera vez de su puesto en el pa3s interesado.

SECCION 19.- Además de las inmunidades y privilegios especificados en la Sección 18, el Secretario General y todos los Subsecretarios Generales gozarán con respecto a su persona, sus cónyuges e hijos menores, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades acordadas a los enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.

SECCION 20.- Los privilegios y las inmunidades se conceden a los funcionarios en interés de la Organización de las Naciones Unidas y no para el beneficio personal de los individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de levantar la inmunidad de cualquier funcionario en todos los casos en que, a su criterio, la inmunidad entorpezca el curso de la justicia y podrá ser levantada sin perjuicio para los intereses de la Organización de las Naciones Unidas. En el caso del Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá la facultad de levantar la inmunidad.

SECCION 21.- La Organización de las Naciones Unidas cooperará siempre con las autoridades competentes de los Estados Miembros para facilitar la debida administración de justicia, asegurar la observancia de las disposiciones policiales y para prevenir todo abuso con relación a los privilegios, inmunidades y facilidades enumeradas en el presente artículo.

ARTICULO SEXTO

EXPERTOS EN MISION PARA LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

SECCION 22.- Los funcionarios (excepto los funcionarios comprendidos en el Artículo V) que estén cumpliendo misiones para la Organización de las Naciones Unidas gozarán de los privilegios y las inmunidades que fueran necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones durante el tiempo en que dure su misión, incluyendo el tiempo de viaje con relación a sus funciones. En especial gozarán de:

- (a) inmunidad contra arresto o detención personal y confiscación de sus equipajes personales;
- (b) inmunidad contra procesos legales de cualquier clase con respecto a palabras dichas o escritas y sus actos durante el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad continuará siéndoles acordada aún después que estas personas hayan cesado en sus misiones para la Organización de las Naciones Unidas;
- (c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- (d) para los fines de sus comunicaciones con la Organización de las Naciones Unidas, del derecho de usar códigos y de recibir documentos o correspondencia por correo o en valijas selladas;
- (e) de las mismas facilidades con respecto a las restricciones de cambios o divisas que sean acordadas a los representantes de países extranjeros en misiones oficiales temporales;
- (f) de las mismas inmunidades y facilidades con respecto a sus equipajes personales que se les acuerdan a los agentes diplomáticos.

X SECCION 23.- Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización de las Naciones Unidas y no para su beneficio personal. El secretario General tendrá el derecho y el //

-0-

deber de levantar la inmunidad de cualquier experto en cualquier caso en que a su criterio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y podrá ser levantada sin perjuicio para los intereses de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO SETIMO

PASES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

SECCION 24.- La Organización de las Naciones Unidas podrá otorgar pases a sus funcionarios. Estos pases serán reconocidos y aceptados como documentos de viaje válidos por las autoridades de los Estados Miembros, tomando en consideración las disposiciones de la Sección 25.

SECCION 25.- Las solicitudes para visaciones (en los casos en que sean exigidas) de los titulares de pases de la Organización de las Naciones Unidas, cuando estén acompañadas por un certificado de que están viajando por asuntos de la Organización de las Naciones Unidas, serán atendidas en la forma más rápida posible. Además les serán acordadas a esas personas las facilidades para viajar rápidamente.

SECCION 26.- Se acordarán facilidades similares a las especificadas en la Sección 25 a los expertos y a otras personas quienes, sin ser titulares de pases de la Organización de las Naciones Unidas, tengan un certificado en que conste que viajan por asuntos de la Organización de las Naciones Unidas.

SECCION 27.- El Secretario General, los Subsecretarios Generales y los Directores que viajen con pases de la Organización de las Naciones Unidas por asuntos de la Organización de las Naciones Unidas gozarán de las mismas facilidades acordadas a los enviados diplomáticos.

SECCION 28.- Las disposiciones del presente artículo pueden ser aplicadas a los funcionarios, de rango análogo, que pertenezcan a instituciones especializadas, si los acuerdos que fijan las relaciones de las mencionadas instituciones con la Organización, según los términos del Artículo 63 de la Carta, admiten una disposición a este efecto.

ARTICULO OCTAVO

ARREGLO DE DISPUTAS

SECCION 29.- La Organización de las Naciones Unidas dictará disposiciones para los arreglos apropiados de:

- (a) Las diferencias que surjan de contratos u otros diferendos de derecho privado en las que la Organización de las Naciones Unidas sea parte;
- (b) diferencias en las que estuviera implicado cualquier funcionario de la organización de las Naciones Unidas quien goza de inmunidad en virtud de su cargo oficial, en caso de que esta inmunidad no hubiera sido levantada por el Secretario General.

SECCION 30.- Todas las diferencias referentes a la interpretación o aplicación de la presente convención serán llevadas ante la Corte Internacional de Justicia, a menos de que en un caso dado, las partes hayan acordado recurrir a otro modo de arreglo. Si la diferencia surge entre la Organización de las Naciones Unidas por una parte y un Estado Miembro por la otra parte, se hará una consulta sobre cualquier asunto de derecho implicado de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta y Artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

ARTICULO FINAL

SECCION 31.- La presente convención se somete para aceptación a cada Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

SECCION 32.- La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención entrará en vigor con respecto a cada Estado Miembro en la fecha del depósito de su instrumento de aceptación.

SECCION 33.- El Secretario General informará a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas del depósito de cada aceptación.

SECCION 34.- Quede entendido que al ser depositado un instrumento de aceptación por un Estado Miembro, el Estado Miembro estará en condiciones conforme a sus propias leyes, de aplicar las disposiciones de la presente convención.

SECCION 35.- La presente convención permanecerá en vigencia entre la Organización de las Naciones Unidas y cada Estado Miembro que haya depositado su instrumento de aceptación durante el tiempo en que el Estado Miembro siga siendo Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, o hasta que haya sido aprobada una convención general revisada por la Asamblea General y que el Estado Miembro se haya adherido a dicha convención revisada.

SECCION 36.- El Secretario General podrá celebrar con cualquier Estado Miembro o Estados Miembros convenios suplementarios aplicando las disposiciones de la presente convención en lo que concierne a dicho Estado o Estados Miembros. Dichos convenios suplementarios estarán en cada caso sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MUY URGENTE

P A M D L C 1 MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00090/2021

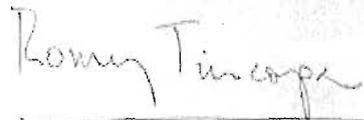
A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES
Asunto : Registro, archivo, devolución de carpetas e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede entre el Perú y ONUSIDA
Referencia : REA001152021, DAS000812021

Adjunto al presente se hace llegar un ejemplar físico del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), suscrito por el señor Canciller y el Coordinador Residente del Sistemas de las Naciones Unidas en el Perú, para los fines de registro y archivo. Se adjunta la versión word.

Segundo. - Se devuelve las dos carpetas de cuero prestadas.

Tercero. - Se hace llegar las opiniones de las Dependencias de esta Cancillería, el MINSU, y el MEF, para los fines del proceso de perfeccionamiento interno.

P A M D L C 1
Lima, 15 de June del 2021



Romy Sonia Tincopa Grados
Ministra
Directora para Asuntos Sociales

P A M D L C 1 0 7 3

C.C: DGT,REA
CDER



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 22 de febrero del 2021

OFICIO N° 313 -2021-EF/13.01

Señor

LUIS ALBERTO CASTRO JOO

Secretario General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Jirón Lampa N° 545 - Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH y SIDA (ONUSIDA)

Referencia: OF. RE (DAS) N° 2-5-A/6

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección para Asuntos Sociales de su Ministerio, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una versión actualizada del Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA, señalando que ha sido consensuado entre Cancillería y el ONUSIDA; que el numeral 3 del artículo 4 del referido proyecto ha sido reformulado, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 298-2019-EF/61.01 de fecha 25 de julio de 2019; y, solicita opinión y conformidad para proceder con el trámite interno para la suscripción y perfeccionamiento del instrumento; además de acotar que dicho documento también ha sido puesto a consideración del Ministerio de Salud.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 0008-2021-EF/61.04, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el cual consolida la opinión institucional de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
KITTY TRINIDAD GUERRERO
SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2021
19:05:24 COT
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 0008-2021-EF/61.04

Para : Señora
BRIGITT BENCICH AGUILAR
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH y SIDA (ONUSIDA)¹

Referencia : a) OF. RE (DAS) N° 2-5-A/6 (H.R. N° 037000-2020)
b) Informe N° 148-2020-EF/62.01
c) Memorando N° 2290-2020-EF/50.06

Fecha : 10 de febrero de 2021



Firmado Digitalmente por
CALLE CASTRO Zulema
Antuane FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2021
18:20:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de remitirle el presente informe que consolida la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP).

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite para opinión de este Ministerio una versión actualizada del Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA, el cual ha sido consensuado entre dicho Ministerio y el ONUSIDA, indicando que el numeral 3 del artículo 4 del referido proyecto ha sido reformulado, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 298-2019-EF/61.01 de fecha 25 de julio de 2019.
- 1.2 Cabe señalar que en el año 2019 se remitió para opinión de este sector el proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA, el cual fue atendido mediante el Informe N° 298-2019-EF/61.01 y en el que la DGPP formuló observación, desde el punto estrictamente presupuestario, debido a que en el citado Proyecto de Acuerdo no se indicaba la entidad o entidades que estarían a cargo del financiamiento de la provisión de fondos a que hacía referencia el numeral 3 del artículo 4 del Proyecto de Acuerdo, y si estas contaban con disponibilidad presupuestal para su aplicación.
- 1.3 Mediante los documentos b) y c) de la referencia, la DGAEICYP y la DGPP, respectivamente, emiten opinión sobre el Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA.

¹ En adelante, Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA.

66



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

II. ANÁLISIS:

a) DE LA OPINIÓN DE LA DGPP

- 2.1 Al respecto, la DGPP señala que dicha Dirección emite pronunciamiento únicamente sobre aspectos presupuestarios, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA, dado que dicho proyecto versa sobre aspectos tributarios, derechos de aduana, así como derechos de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación.
- 2.2 Por consiguiente, al no contemplarse en el referido proyecto de Acuerdo ninguna cláusula que señale que se requerirá de una contrapartida nacional u asignación presupuestaria con cargo a recursos del Tesoro Público, la DGPP no presenta observaciones.

b) DE LA OPINIÓN DE LA DGAEICYP Y LA DGPIP

- 2.3 De la revisión efectuada se ha identificado que el Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA contempla temas de competencia de esta Dirección General y la DGAEICYP en los numerales 1 y 2 del artículo 10 y en los incisos b), e) y f) del numeral 1 del artículo 17.
- 2.4 Al respecto, se aprecia que, en relación con la versión del Proyecto de Acuerdo remitida en el año 2019, el actual texto del Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA no contempla cambios sustanciales que incidan en la opinión de la DGAEICYP y la DGPIP, por lo que se mantienen los comentarios vertidos en el Informe N° 298-2019-EF/61.01, conforme con lo siguiente:
- 2.5 Propuesta: Artículo 10, numeral 1

*"Artículo 10
EXONERACIÓN FISCAL*

1. De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el ONUSIDA, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estará:

- a) exento de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que el ONUSIDA no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;*
- b) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

venderán en el Estado sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades del Estado;

c) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones;

(...)"

Comentarios:

2.5.1 Respecto de la exención de impuestos directos a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del artículo 10 en comentario, la DGPIP señala que, en la legislación tributaria nacional, se consideran como impuestos directos el impuesto a la renta, el impuesto predial, el impuesto al patrimonio vehicular y el impuesto a los activos netos, respecto de los cuales, si bien la legislación nacional no ha dispuesto una exención general a favor de los organismos internacionales, ha previsto las siguientes medidas tributarias:

(i) Impuesto a la Renta

Están exonerados del impuesto a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2023, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede².

(ii) Impuesto a las Transacciones Financieras

Está exonerada del impuesto a las transacciones financieras, durante el plazo de vigencia de este, la acreditación o débito en las cuentas, entre otros, de organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú³.

(iii) Impuestos Predial, al Alcabala y al Patrimonio Vehicular

a. Se encuentran inafectos del pago del impuesto predial los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede⁴.

b. Se encuentra inafecta del pago del impuesto de alcabala la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales⁵.

c. Se encuentran inafecta del pago del impuesto al patrimonio

² Inciso d) del artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, TUO de la LIR).

³ Inciso n) del Apéndice del TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

⁴ Inciso b) del artículo 17 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF (en adelante, TUO de la LTM).

⁵ Inciso b) del artículo 28 del TUO de la LTM.

68



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

vehicular la propiedad vehicular de los organismos internacionales⁶.

- 2.5.2 En base a la normativa antes señalada y tomando en cuenta que el texto propuesto se sujeta expresamente a lo establecido en la legislación nacional, la DGP!P no formula observaciones al inciso a) del numeral 1 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo en comentario.
- 2.5.3 Respecto al inciso b) del numeral 1 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo (exención de derechos arancelarios), el instrumento señala que, de acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el ONUSIDA, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estará exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial.
- 2.5.4 Al respecto, la DGAEICYP señala que, considerando que lo referido a exenciones arancelarias que prevé el Acuerdo de manera general, se ajustarán a lo regulado en la legislación nacional, corresponde detallar la normativa aplicable a la obligación bajo análisis.
- 2.5.5 Mediante el artículo único del Decreto Ley N° 14542 se aprueba la Convención sobre Privilegios e Inmidades adoptada en 13 de febrero de 1946, en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en New York el mismo año⁷. Dicha convención señala que los organismos especializados de las Naciones Unidas, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados por los organismos especializados para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos, sino conforme a condiciones convenidas con el gobierno de tal país.
- 2.5.6 Respecto a la exportación de los bienes que alude el Proyecto de Acuerdo en el extremo que se analiza, la DGAEICYP precisa que los bienes sometidos a dicho régimen aduanero no están afectos a ningún tributo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053.
- 2.5.7 En ese sentido, considerando que para la aplicación de la obligación contenida en el inciso b) del numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo (sobre exención de derechos arancelarios) se encuentra circunscrita a la legislación nacional, la cual se desarrolla en los párrafos precedentes, la DGAEICYP no presenta observaciones al Acuerdo en el extremo bajo

⁶ Inciso b) del artículo 37 del TUO de la LTM.

⁷ En adelante, la Convención sobre Privilegios e Inmidades.

69



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

análisis.

- 2.5.8 Por otro lado, respecto al extremo del Acuerdo que indica que el ONUSIDA estará exento de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial, la DGAEICYP considera pertinente indicar que el artículo XI del GATT 1994 establece que ninguna parte contratante impondrá prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante mediante licencias de importación.
- 2.5.9 Asimismo, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 668 ha tipificado que las licencias de importación quedan sin efecto a fin de garantizar la libertad de las operaciones de comercio exterior.
- 2.5.10 En ese sentido, en la medida que tanto la legislación nacional como la supranacional suscrita por el Estado Peruano, prevé que no se podrán imponer restricciones o prohibiciones al flujo de mercancías a través de licencias, la DGAEICYP señala que carece de objeto que el Proyecto de Acuerdo precise tal obligación.
- 2.5.11 Ahora bien, si las prohibiciones y restricciones se refieren a los requisitos de importación regulados en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en virtud del cual la normativa nacional puede calificar como restringidas y/o prohibidas a determinadas mercancías; se debe mencionar que el Perú no exime la exigencia de dichos requisitos, toda vez que estas disposiciones responden a objetivos legítimos que cada Estado debe cautelar (como la seguridad, la sanidad, entre otros).
- 2.5.12 No obstante lo anterior, la DGAEICYP no presenta observaciones al extremo del Acuerdo bajo análisis, considerando que las obligaciones establecidas serán aplicables de acuerdo a la legislación nacional.
- 2.5.13 Con relación al inciso c) del numeral 1 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo (exención de derechos arancelarios), el instrumento señala que, de acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el ONUSIDA, así como sus bienes, ingresos y otros haberes estará exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
- 2.5.14 Sobre el particular, la DGAEICYP señala que, considerando que lo referido a las exenciones arancelarias y las prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones que prevé el Acuerdo, se ajustarán a lo regulado en la legislación nacional, corresponde detallar la normativa aplicable a la obligación bajo análisis.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.5.15 Así tenemos que el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, prevé la inafectación de tributos que gravan a la importación de envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, a los documentos, diarios o publicaciones periódicas sin fines comerciales.
- 2.5.16 En esa misma línea, el inciso m) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Legislativo 1053, contempla la inafectación de tributos que gravan la importación de envíos de entrega rápida, como correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.
- 2.5.17 Por su parte, la Convención sobre Privilegios e Inmidades señala en su Sección 9 que los organismos especializados, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.
- 2.5.18 En ese sentido, considerando que la obligación contenida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo se encuentra circunscrita a la legislación nacional, la cual se desarrolla en los párrafos precedentes, la DGAEICYP no presenta observaciones al Proyecto de Acuerdo en el extremo bajo análisis.
- 2.6 Propuesta: Artículo 10, numeral 2

*"Artículo 10
EXONERACIÓN FISCAL*

(...)

2. Al ONUSIDA le será aplicable la Sección 8 del Artículo II de la Convención General en su calidad de Órgano de las Naciones Unidas."

Comentarios:

- 2.6.1 Al respecto, la Sección 8 del Artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, establece lo siguiente:

"Sección 8. Si bien las Naciones Unidas por regla general no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando las Naciones Unidas efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto."

2.6.2 En ese sentido, considerando que el ONUSIDA es un órgano de las Naciones Unidas y no una organización distinta de esta y siendo el Perú un Estado Parte de la referida Convención, la DGPIIP no presenta observaciones al numeral 2 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo.

2.7 Propuesta: Incisos b), e) y f) del numeral 1 del Artículo 17

"Artículo 17

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ONUSIDA

1. (...), los funcionarios del ONUSIDA, gozarán en el territorio del Estado de los siguientes privilegios e inmunidades de acuerdo con la legislación nacional en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado:

(...)

b) *exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios del ONUSIDA;*

(...)

e) *derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación;*

f) *derecho a importar un vehículo libre de impuestos,*

(...)"

Comentarios:

2.7.1 Respecto del inciso b) del numeral 1 del artículo bajo análisis, la DGPIIP señala que la legislación nacional no contempla exoneraciones con carácter general sobre los sueldos y emolumentos percibidos por los funcionarios de organizaciones internacionales, no obstante, exonera del impuesto a la renta, hasta el 31 de diciembre de 2023, las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan⁸.

⁸ Inciso e) del artículo 19 del TUO de la LIR.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.7.2 En consecuencia, considerando la normativa expuesta y que lo señalado en el Proyecto de Acuerdo no excede lo establecido en la legislación nacional, la DGPIP no formula observaciones al inciso b) del numeral 1 del artículo 17 del Proyecto de Acuerdo.
- 2.7.3 En cuanto al inciso e) del numeral 1 del citado artículo, la DGPIP indica que en la legislación nacional se contempla una exoneración, hasta el 31 de diciembre de 2021, del impuesto general a las ventas (IGV), del impuesto de promoción municipal (IPM) y del impuesto selectivo al consumo (ISC) de la importación de bienes muebles de, entre otros, los organismos y organizaciones internacionales, así como de sus miembros debidamente acreditados en el país, siempre que se importen liberados del pago de derechos arancelarios de acuerdo con las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecidos en los mismos⁹. En ese sentido, considerando lo dispuesto en el Proyecto de Acuerdo no excede lo establecido en la legislación nacional, la DGPIP no formula observaciones al inciso e) del numeral 1 del artículo bajo análisis.
- 2.7.4 Por su parte, la DGAEICYP señala que, considerando que lo referido al derecho de los funcionarios del ONUSIDA a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación, se ajustarán a lo regulado en la legislación nacional, corresponde detallar la normativa aplicable a la obligación bajo análisis.
- 2.7.5 Así, la DGAEICYP señala que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF, dispone que está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los bienes considerados equipaje. Cabe precisar que la norma aludida considera equipaje a todos los bienes nuevos o usados, que un viajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio o industria.
- 2.7.6 Asimismo, la Convención sobre Privilegios e Inmunities, en su Sección 19, señala que los funcionarios de los organismos especializados tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.

⁹ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783, norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros (cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Ley N° 31105, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias) y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 37-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el país.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.7.7 En ese sentido, considerando que la obligación contenida en el inciso e) del numeral 1 del artículo 17 del proyecto Acuerdo se encuentra circunscrita a la legislación nacional, la DGAEICYP no presenta observaciones al Proyecto de Acuerdo en el extremo bajo análisis.
- 2.7.8 Con relación al inciso f) del mencionado artículo materia de análisis, la DGPI y la DAEICYP señalan que la legislación nacional¹⁰ prevé que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno, gozan del beneficio de importación de vehículos para uso oficial, con franquicia aduanera diplomática (exoneración de derechos aduaneros, IGV e ISC), cuyo número será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a las necesidades de las mismas.
- 2.7.9 Asimismo, los funcionarios extranjeros de tales Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, gozan del beneficio importación de vehículos, con franquicia aduanera diplomática, en el número y características establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 2.7.10 Así, mediante Decreto Supremo N° 112-98-EF, se establecieron los requisitos y número de vehículos que gozan de la franquicia aduanera, en función de la categoría del funcionario, permitiéndoles la importación de los citados vehículos cada tres años, con excepción de la importación de los vehículos usados, cuyo ingreso se registrará de acuerdo a la normatividad vigente
- 2.7.11 En ese sentido, considerando la normativa indicada en los párrafos precedentes y que el extremo bajo análisis se encuentra circunscrita a la legislación nacional, la DGPI y la DGAEICYP no presentan observaciones al inciso f) del numeral 1 del artículo 17 del Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Por lo expuesto, en materia de competencia de la DGAEICYP y la DGPI, no se presentan observaciones al Proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA.
- 3.2 Adicionalmente, la DGPP concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Acuerdo, dado que únicamente emite pronunciamiento sobre aspectos presupuestarios y el Proyecto de Acuerdo de Sede entre la

¹⁰ Artículos 1 y 2 de la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas.

24



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

República del Perú y el ONUSIDA versa sobre aspectos tributarios, derechos de aduana, así como derechos de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos



PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 352 2020-OGCTI/MINSA

Lima, 28 MAYO 2020

Ministra
ROMY SONIA TINCOPA GRADOS
Directora
Dirección de Asuntos Sociales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad.-

Asunto : Proyecto de Acuerdo Sede entre la República del Perú y la ONU, específicamente ONUSIDA

Referencia : OF. RE (DAS) N° 2-7-B/88

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y sobre el proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONUSIDA).

Sobre el particular, el Ministerio de Salud ha revisado el mencionado proyecto de Acuerdo, en el que se precisan las condiciones que se cumplirán para el funcionamiento de la Oficina de Representación del ONUSIDA para los países andinos en el Estado, a fin de cumplir con sus funciones como Programa de las Naciones Unidas, en favor de la respuesta al VIH y SIDA.

Asimismo, concierne a la cooperación entre el Estado y ONUSIDA (artículo 4) donde se señala que ONUSIDA "mantendrá consultas y cooperará con el Estado con respecto a la preparación y revisión de proyectos para la respuesta al VIH y el Sida y los procesos de cooperación Sur-Sur entre los países andinos", con lo que se espera continuar con un trabajo articulado que contribuya en la lucha del país frente a la epidemia del Sida.

En tal sentido, transmito la opinión favorable del Ministerio de Salud sobre el citado Proyecto de Acuerdo y la recomendación de continuar con el proceso correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Víctor Raúl Cuba Oré
Director General
Oficina General de Cooperación Técnica Internacional
MINISTERIO DE SALUD

VDD:SHV/RLC
28/05/2020

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600

Este documento ha sido impreso por César Diego Echevarría Barriga, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/05/21 09:35 AM

MEMORÁNDUM CON002922021

Estado: Enviado

Fecha Registro:	24/05/2021
Tipo Memorándum:	Dependencia Personal Circular
De:*	DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR
A:*	DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES
Referencia:	DAS000752021
Fecha Creación:	25/05/2021
Prioridad:	Normal Urgente Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	Abierto Confidencial Secreto Estrictamente secreto
Indice Temático:	Accesos
Fecha Límite:	SI NO
Sumilla:	Conformidad con proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la ONU, específicamente ONUSIDA
Contenido:	En relación al memorándum de la referencia, esta Dirección expresa su conformidad respecto del artículo 13° del proyecto de Acuerdo de Sede entre al República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y Sida (ONUSIDA), en la medida que el mismo recogió el texto propuesto por esta Dirección en el memorándum CON016422019.
Copias Información:	
Sigla Autor:	manc

Este documento ha sido impreso por César Diego Echevarría Barriga, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/05/21 09:35 AM

 **Anexos**

Este documento ha sido impreso por César Diego Echevarría Barriga, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/04/21 01:42 PM

MEMORÁNDUM PRI000422020

Estado: Enviado

Fecha Registro:	14/01/2020
Tipo Memorándum:	Dependencia Personal Circular
De:*	DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
A:*	DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES
Referencia:	
Fecha Creación:	15/01/2020
Prioridad:	Normal Urgente Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	Abierto Confidencial <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Estrictamente secreto
Indice Temático:	""
Fecha Límite:	SI NO
Sumilla:	Conformidad sobre el proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y el ONUSIDA
Contenido:	<p>En atención al correo electrónico de fecha 10 de enero del año en curso, mediante el cual esa Dirección solicita opinión respecto a las modificaciones realizadas a los artículos 15, 16 y 17 del proyecto de "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH y Sida (ONUSIDA).</p> <p>Sobre el particular, de la revisión y análisis del mencionado proyecto de Acuerdo, se puede observar que se han tomado en cuenta las recomendaciones formuladas por esta Dirección, mediante los Memorándum (PRI) N° PRI01652/2019 y N° PRI01534/2019.</p> <p>En consecuencia, esta Dirección expresa su conformidad respecto a las modificaciones de los artículos 15, 16 y 17 del mencionado proyecto de Acuerdo.</p>
Copias Información:	
Sigla Autor:	EBCN

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00075/2021

A : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

De : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

Asunto : Conformidad con proyecto de Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la ONU, específicamente ONUSIDA

Referencia : DAS000332020, PRI000422020, DGT000322020, DGT0023/2020, LEG00251/2020

1. A fin de continuar con el proceso de suscripción y perfeccionamiento interno del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONUSIDA), se hace llegar el proyecto de texto actualizado a la fecha con modificaciones que aluden a los firmantes. Por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y Sida, firmará la Doctora Andrea Lilian Boccardi Vidarte, Directora de la Oficina de ONUSIDA para los Países Andinos. Por el Perú, firmará el Embajador Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Esta versión del proyecto de Acuerdo es en esencia exactamente igual a la versión original adjunta al memorándum DAS000332020.

3. El presente Acuerdo tiene como objeto convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación del ONUSIDA para los países andinos en el Estado, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes al ONUSIDA, esto es, coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del sida.

4. La versión original adjunta al memorándum DAS000332020 ya había recibido las conformidades de la DGT, mediante el Memorándum DGT000322020, y de PRI, mediante el Memorándum PRI000422020. Se adjuntan dichos documentos. Asimismo, LEG y CON enviaron sus conformidades por correo electrónico, en respuesta a la solicitud enviada por esta Dirección en enero de 2020, quedando pendiente el envío de la correspondiente memoranda.

5. La versión original también ha recibido las conformidades del MINSA y del MEF, las cuales se adjuntan al presente. Dichos documentos indican no presentar observaciones al documento y opinión favorable para continuar con el proceso correspondiente, respectivamente.

6. A fin de regularizar las opiniones de esas dependencias, mucho se agradecerá tener a bien hacer llegar a esta Dirección, por medio de memoranda, sus conformidades con la versión actualizada.

Lima, 21 de mayo del 2021

7/7/2021

Memoranda Web



Romy Sonia Tincopa Grados
LFB: 2391
Ministra
Directora para Asuntos Sociales

C.C: DGT,PRI
CDER

80